

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Tráfalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI MIERCOLES, 15 DE OCTUBRE DE 1941 NUM. 288

SUMARIO

*Acuerdo de
Leyes Penales*

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 26 de septiembre de 1941 por la que se conceden al presupuesto de gastos en vigor de la Sección tercera «Ministerio de la Gobernación», tres créditos extraordinarios, importantes en junto 76.491,18 pesetas, para satisfacer distintos devengos producidos durante 1940 y primer semestre de 1941 por personal del Ejército destinado en la Dirección General de la Guardia Civil.—Página 7983.

Otra de 26 de septiembre de 1941 por la que se concede un suplemento de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación por 10.000.000 de pesetas, con destino a la realización de gastos para prevenir y evitar en lo posible la aparición de epidemias de carácter anormal o pestilencial.—Páginas 7983 y 7984.

Otra de 26 de septiembre de 1941 por la que se autoriza un crédito de 5.927.233,27 pesetas a un nuevo concepto de la agrupación «Obligaciones generales del Estado» del presupuesto extraordinario en vigor con destino a los servicios de Prensa y Propaganda, y en compensación se anula otro por igual importe en el concepto que para las mismas atenciones figura en la agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación», del propio Presupuesto extraordinario.—Página 7984.

Otra de 26 de septiembre de 1941 por la que se concede un suplemento de crédito de 31.805.600 pesetas al figurado en la agrupación cuarta «Ministerio del Ejército», concepto segundo «Para obras de fortificación y caminos de defensa», del Presupuesto extraordinario de 1940-41.—Páginas 7984 y 7985.

Otra de 26 de septiembre de 1941 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección séptima «Ministerio de Justicia», un crédito extraordinario de 1.097.587,48 pesetas con destino a satisfacer indemnizaciones y pluses de los destacamentos militares encargados de la custodia exterior de las Prisiones, devengados durante 1940.—Página 7985.

Otra de 26 de septiembre de 1941 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección octava «Ministerio de Industria y Comercio», un suplemento de crédito de 7.000 pesetas para abono de remuneraciones a dos Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Páginas 7985 y 7986.

MANDO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 10 de octubre de 1941 por el que se dispone se remitan las penas que les fueron impuestas a los afiliados de F. E. T. y de las J. O. N. S. que se expresan.—Página 7986.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 10 de octubre de 1941 por el que se dispone que los militantes del Partido que sean separados de la Organización, no puedan desempeñar cargos de mando o confianza en el Estado.—Página 7987.

Otro de 10 de octubre de 1941 por el que se organizan los servicios de la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Páginas 7987 y 7988.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de octubre de 1941 por el que se jubila a don Juan Barriobero y Armas, Oficial Letrado Mayor del Consejo de Estado.—Página 7989.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 4 de septiembre de 1941 por el que se dispone el cese de don Juan Peche y Cabeza de Vaca como Subsecretario de Asuntos Exteriores.—Pág. 7989.

Otro de 4 de septiembre de 1941 por el que se otorga la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excelentísimo Sr. D. Juan Peche y Cabeza de Vaca.—Página 7989.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se intensifica la investigación de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes en armonía con lo establecido en la Ley de Derechos reales de 29 de marzo de 1941 y en la de 3 de septiembre del mismo año.—Páginas 7989 a 7991.

DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso de 18 de junio de 1925.—Páginas 7991 a 7993.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se modifican las tarifas de ferrocarriles para viajeros y mercancías, en la forma que se indica.—Página 7993.

Otro de 26 de septiembre de 1941 por el que se autoriza al Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles para elevar los sueldos y jornales de empleados y obreros, con arreglo a escala, y señalando condiciones.—Páginas 7993 y 7994.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ordenes de 10 de octubre de 1941 por las que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las Fiscalías Provinciales de Tasas que se indican los señores que se mencionan.—Página 7994.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 11 de octubre de 1941 por la que se acuerdan las materias que deberán cursar en la Escuela General de Policía, los Oficiales Provisionales y de Complemento del Ejército que sean nombrados Agentes de tercera clase de aquel Cuerpo y designando los Profesores que tendrán a su cargo las disciplinas.—Págs. 7994 y 7995.

Otra de 11 de octubre de 1941 por la que se dispone la jubilación de los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, que se relaciona.—Página 7995.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 4 de junio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Josefa Gómez Pérez y otros.—Páginas 7995 a 8000.

Otra de 30 de septiembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Emparán Ugarte y otros.—Páginas 8000 a 8005.

Pensiones de Medallas y Cruces.—Orden de 30 de septiembre de 1941 por la que se concede relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria y de la Cruz de Guerra que se expresan a los individuos licenciados del Ejército que se relacionan.—Páginas 8005 y 8006.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 1 de octubre de 1941 por la que se nombra Presidente de la Comisión de Legislación Extranjera e Información al Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia, don Juan Angel Ortigosa e Irigoyen.—Página 8007.

Otra de 1 de octubre de 1941 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión de Legislación Extranjera e Información a don Jerónimo González, y Secretario a don Ramón Rato y Rodríguez San Pedro.—Pág. 8007.

Rectificación a la Orden de 6 de octubre de 1941 por la que se promueve a la categoría de Oficiales de segunda clase a los Oficiales provisionales que en la misma se mencionan.—Página 8007.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 30 de septiembre de 1941 por la que se autoriza a don Marcelino Manuel Rodríguez Juan, concesionario de la línea de autos de Zamora a su estación férrea, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 8007.

Otra de 9 de octubre de 1941 por la que se autoriza a don José Mestres Beltrán, concesionario de la línea de Autos entre Castellote y Alcañiz para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 8007 y 8008.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de septiembre de 1941 por la que se nombra el personal correspondiente para las Escuelas del Hogar en los Institutos femeninos de «Isabel la Católica» y «Beatriz Galindo».—Página 8008.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Rectificación a la resolución del concurso general convocado nombrando y designando, con carácter definitivo, Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales, en sus distintas categorías, para las plazas que se indican, a los señores que se relacionan.—Páginas 8008 a 8011.

EJERCITO.—Dirección General de Transportes.—Anunciando concurso entre las Casas constructoras españolas dedicadas a la industria de fabricación de gasógenos para adquirir quinientos ochenta y ocho con destino a camiones militares.—Páginas 8011 y 8012.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Aprobando el proyecto de obras de terminación del Grupo escolar «San José de Calasanz», de Madrid.—Página 8012.

Aprobando el proyecto de obras de saneamiento y reparación en la Escuela Central de Anormales de Madrid.—Página 8012.

Aprobando el proyecto 3.º de obras de terminación del Grupo escolar «Ramiro de Maeztu», de Madrid.—Páginas 8012 y 8013.

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Villar del Arzobispo (Valencia).—Página 8013.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Admitiendo al servicio del Estado, sin sanción, al Porter 4.º de los Ministerios Civiles don Julio Grifón Rodríguez.—Pág. 8013.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando concurso para la adquisición de quinientos aparatos limnigrafos.—Páginas 8013 y 8014.

Dirección General de Caminos.—(Construcción y Exploración.—Estudio y Construcciones).—Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.—Página 8014.

Jefatura de Obras Públicas de Granada.—Anunciando la provisión de una vacante de Capataz Celador.—Página 8014.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3749 a 3762.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se conceden al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 3.^a «Ministerio de la Gobernación», tres créditos extraordinarios importantes en junto 76.491,18 pesetas, para satisfacer distintos devengos producidos durante 1940 y primer semestre de 1941 por personal del Ejército destinado en la Dirección General de la Guardia Civil.

Destinados al Instituto de la Guardia Civil durante el año mil novecientos cuarenta con motivo de la reorganización de dicho Cuerpo, diversos Jefes y Oficiales del Ejército cuyos devengos no pudieron ser satisfechos con la debida aplicación presupuestaria por carecerse de créditos adecuados para ello; se impone la necesidad de habilitar otros de carácter extraordinario que permitan liquidar a la Caja de aquel Centro directivo los anticipos que, al efecto, tuvo que realizar.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto setenta y seis mil cuatrocientas noventa y una pesetas con dieciocho céntimos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de la Gobernación», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo octavo «Dirección General de la Guardia Civil», concepto adicional, cuarenta y seis mil novecientos noventa y nueve pesetas con ochenta y seis céntimos para abono de sueldos devengados en el año mil novecientos cuarenta y primer semestre de mil novecientos cuarenta y uno, por varios Jefes y Oficiales; al mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo octavo «Dirección General de la Guardia Civil», concepto adicional, veintinueve mil doscientas cuarenta y una pesetas con treinta y dos céntimos, con destino a satisfacer diversas gratificaciones devengadas en el año mil novecientos cuarenta y primer semestre del actual, por varios Jefes y Oficiales; y al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo catorce «Dirección General de la Guardia Civil», concepto adicional, doscientas cincuenta pesetas para abono de gastos de locomoción devengados en el primer semestre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—El importe de los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se concede un suplemento de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación por 10.000.000 de pesetas con destino a la realización de gastos para prevenir y evitar en lo posible la aparición de epidemias de carácter anormal o pestilencial.

Para prevenir y evitar en lo posible la aparición durante el próximo invierno de la epidemia del tifus exantemático, que tiene su principal desarrollo en tiempo frío, se impone la necesidad de realizar gastos, cuyo importe no puede cubrirse con los recursos hasta ahora autorizados al presupuesto en vigor con destino a los que origine la aparición de epidemias de carácter anormal o pestilencial.

La cuantía de los fondos a otorgar y su aplicación constan en un expediente, al efecto instruido, en el que también figuran los informes y acuerdos preceptivos conforme a la legislación en vigor.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diez millones de pesetas al figurado en la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo cuarto «Dirección General de

Sanidad», concepto quinto, subconcepto sexto «Para toda clase de gastos originados por la aparición de epidemias de caracter anormal o pestilencial».

Artículo segundo.—El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se autoriza un crédito de 5.927.233,27 pesetas a un nuevo concepto de la agrupación «Obligaciones generales del Estado» del presupuesto extraordinario en vigor con destino a los servicios de Prensa y Propaganda, y en compensación se anula otro por igual importe en el concepto que para las mismas atenciones figura en la agrupación 3.ª «Ministerio de la Gobernación», del propio presupuesto extraordinario.

Dispuesto por la Ley de veinte de mayo último el traspaso a la Vicesecretaría de Educación Popular de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de los servicios de Prensa y Propaganda que hasta entonces venían dependiendo del Ministerio de la Gobernación, se hace preciso poner a disposición de aquélla, los créditos que en el presupuesto extraordinario en vigor figuran para las atenciones de dichos servicios.

A tales fines se ha instruido un expediente en el que han recaído los informes y acuerdos indispensables a la efectividad de la nueva aplicación de los mencionados recursos.

Y, en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autorizan a una nueva agrupación que, bajo el epígrafe de «Obligaciones generales del Estado», figurará en el presupuesto extraordinario en vigor, un crédito de cinco millones novecientos veintisiete mil doscientas treinta y tres pesetas con veintisiete céntimos, sujeto a la justificación establecida con carácter general por la legislación en vigor y aplicado a un concepto único con la expresión «Para construcciones, adquisiciones y reparaciones de terrenos y edificios para emisoras de radiodifusión; adquisición de éstas; gastos de montaje de las mismas y de las instalaciones eléctricas de las casetas de transformación de energía para su alimentación, incluso construcción de líneas aéreas y subterráneas de transporte de energía eléctrica, y para adquisición de camiones de altavoces, coches de reportaje, equipos de retransmisiones, equipos transportables, camiones y material de laboratorio y taller para toda clase de instalaciones necesarias al funcionamiento de los servicios de propaganda».

Artículo segundo.—En compensación del nuevo crédito autorizado por el artículo anterior, se anula igual suma de cinco millones novecientos veintisiete mil doscientas treinta y tres pesetas con veintisiete céntimos, en el que con la misma expresión antes citada, se comprende en el propio presupuesto extraordinario bajo el concepto segundo de la agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se concede un suplemento de crédito de 31.805.600 pesetas al figurado en la agrupación 4.ª «Ministerio del Ejército», concepto 2.º «Para obras de fortificación y caminos de defensa», del presupuesto extraordinario de 1940.41.

Agotadas las dotaciones hasta ahora concedidas al concepto segundo de la Agrupación cuarta del presupuesto extraordinario en vigor, resulta precisa para que no sufran interrupción los trabajos que con ellas se vienen efectuando, la concesión de un nuevo suplemento de crédito, con cuyo otorgamiento han mostrado su conformidad cuantos organismos han informado en el expediente al efecto instruido.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un nuevo suplemento de crédito de treinta y un millones ochocientos cincuenta mil seiscientas pesetas, al figurado en el presupuesto extraordinario de mil novecientos cuarenta y uno, Agrupación cuarta «Ministerio del Ejército», concepto segundo «Obras de fortificación.—Para obras de fortificación y caminos de defensa».

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección 7.ª «Ministerio de Justicia», un crédito extraordinario de 1.097.587,48 pesetas con destino a satisfacer indemnizaciones y pluses de los destacamentos militares encargados de la custodia exterior de las Prisiones, devengados durante 1940.

Pendientes de pago, por agotamiento del correspondiente crédito presupuestario de mil novecientos cuarenta, diversas cantidades devengadas durante aquel año en concepto de indemnizaciones y pluses de personal militar en la custodia exterior de las Prisiones, resulta precisa, para proceder a su abono en el actual ejercicio, la habilitación de un crédito extraordinario, cuyo otorgamiento ha obtenido los informes favorables al efecto exigidos por la legislación en vigor.

Y en su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón noventa y siete mil quinientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos, imputable a la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Justicia», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo sexto «Prisiones», concepto adicional, con destino a abonar indemnización y pluses a los destacamentos militares encargados de la custodia exterior de las Prisiones, devengadas durante mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección 8.ª «Ministerio de Industria y Comercio», un suplemento de crédito de 7.000 pesetas para abono de remuneraciones a dos Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Creadas en el Ministerio de Industria y Comercio dos nuevas plazas de Inspectores general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, sin que al propio tiempo se haya dispuesto el aumento de las remuneraciones que a los Vocales del Consejo de Minería corresponden y a las que dichos nuevos Inspectores tienen derecho, se ha instruido un expediente de habilitación del suplemento de crédito preciso para el pago de tales obligaciones en el que, previos los asesoramientos necesarios, se ha acordado por el Gobierno su concesión.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de siete mil pesetas al figurado en la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Industria», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo cuarto «Dirección General de Minas y Combustibles», concepto noveno «Consejo de Minería», con destino a incrementar en dos Vocales, Inspectores generales del Cuerpo, el detalle que el mismo comprende.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MANDO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 10 de octubre de 1941 por el que se dispone se remitan las penas que les fueron impuestas a los afiliados de F. E. T. y de las J. O. N. S. que se expresan.

La ineludible necesidad de mantener dentro de la Falange la más férrea disciplina—alma y razón de la Organización—impuso al Mando en determinadas ocasiones la precisión de entregar a los Tribunales competentes a aquellos afiliados que por su conducta se habían hecho acreedores a una sanción. Mas el arrepentimiento y espíritu de servicio de algunos de ellos, claramente patentizados, ha movido mi ánimo al perdón. En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Vengo en remitir las penas que les fueron impuestas a Francisco Chomón Ruiz, Cástor Bejarano Criado, Julián Isla Núñez, José Cacao Sánchez, Jesús Salcedo Ciervide, Angel Alcázar de Velasco, Vicente Gaceo del Pino, José Rodiles Pascual, Angel Juaraja Ruiz, Emilio Araoz Sagredo, Agustín Aznar Gerner, Fernando de la Prada y Mora, Frutos Bernal Martín, Félix López Gómez, Alfonso Cortas Iturriaga, Daniel López Puertas, Fernando González

Vélez, Eduardo Gómez Requejo, Santiago Carral, Aniceto Ruiz Castillejos, Ricardo Nieto Serrano, Lambertito de los Santos, Francisco Higuera del Pino, Santiago de la Villa Castillo, Aurelio Lechuga Paños y Joaquín Garrigues Díaz-Cañavate.

Artículo segundo.—Quedan igualmente remitidas las penas accesorias consecutivas a las principales citadas en el artículo anterior y las medidas o acuerdos de suspensión, inhabilitación, separación o cualesquiera otras que las penas remitidas hayan podido producir, por virtud de disposiciones orgánicas de los Cuerpos u Organismos del Estado en que sirvieran las personas citadas y también las indemnizaciones civiles en favor del Estado y pago de costas que al mismo correspondan y no se hayan hecho efectivas.

Artículo tercero.—Los Tribunales sentenciadores que hayan de aplicar esta disposición ordenarán la cancelación de cuantas anotaciones en los Registros Judiciales o en el Central de Penados y Rebeldes hayan producido las condenas remitidas.

Dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 10 de octubre de 1941 por el que se dispone que los militantes del Partido que sean separados de la Organización, no puedan desempeñar cargos de mando o confianza en el Estado.

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. constituye la expresión política del Estado totalitario establecido en España por el Movimiento Nacional. Quiere ello decir que la separación de la comunidad política integrada por el Partido equivale a la imposibilidad legal de actuar políticamente dentro del Movimiento.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Los afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que sean separados del Partido como consecuencia de expediente disciplinario o depuración por motivos políticos, sociales o de indisciplina, no podrán ejercer cargos públicos de mando o confianza en la organización del Estado, Provincia o Municipio.

Dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 10 de octubre de 1941 por el que se organizan los servicios de la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de veinte de mayo último, la Junta Política propone a mi Jefatura la nueva estructura de los Servicios de Prensa y Propaganda, transferidos a la Vicesecretaría de Educación Popular de F. E. T. y de las J. O. N. S., y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para el debido cumplimiento de las funciones que a la Vicesecretaría de Educación Popular le corresponden al transferírsele por el artículo primero de la Ley de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno todos los Servicios y Organismos que en materia de Prensa y Propaganda dependían de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda y del Ministerio de la Gobernación, se organiza esta Vicesecretaría en las siguientes Delegaciones Nacionales:

- a) Delegación Nacional de Prensa.
- b) Delegación Nacional de Propaganda.
- c) Delegación Nacional de Cinematógrafo y Teatro.

d) Delegación Nacional de Radiodifusión.

Artículo segundo.—Con independencia de las citadas Delegaciones Nacionales, existirán, dependiendo directamente de la propia Vicesecretaría, los Organismos que a continuación se expresan:

- a) Sección Central.
- b) Asesoría Jurídica.
- c) Delegación de la Intervención General del Estado, en tanto no se modifique la forma de aportación de los créditos consignados en el Presupuesto del Estado.

Artículo tercero.—La Delegación Nacional de Prensa comprenderá las siguientes Secciones:

- a) Asuntos generales.
- b) Prensa nacional.
- c) Prensa extranjera.
- d) Información y censura.

Artículo cuarto.—La Delegación Nacional de Propaganda abarcará las Secciones siguientes:

- a) Asuntos generales.
- b) Ediciones y publicaciones.
- c) Información e Inspección.
- d) Plática.
- e) Censura de libros.
- f) Coordinación con Ministerios.

Artículo quinto.—Las Delegaciones Nacionales de Radiodifusión y Cinematografía se constituirán orgánicamente en las Secciones que acuerde la Junta Política en su día, funcionando, mientras tanto, como Secciones de la Delegación Nacional de Propaganda.

Artículo sexto.—Serán atribuciones, en materia de Prensa y Propaganda, del Ministro Secretario General del Movimiento y del Vicesecretario de Educación Popular, cuantas figuren en las diversas disposiciones vigentes, atribuidas al Ministerio de la Gobernación y a la Subsecretaría de Prensa y Propaganda, respectivamente. Esto no obstante, el Ministro Secretario General del Movimiento podrá delegar en el Vicesecretario de Educación Popular aquellas atribuciones en la forma y medida que estime conveniente.

Corresponderán a los Delegados Nacionales de Prensa y Propaganda las facultades que hasta la fecha les estaban atribuidas, respectivamente, a cada uno de los Directores generales de Prensa y Propaganda y las que en ellos delegue el Vicesecretario de Educación Popular.

Artículo séptimo.—A cada una de las Secciones que constituyen las Delegaciones Nacionales de la Vicesecretaría de Educación Popular les incumbirá la tramitación y despacho de cuantos asuntos se relacionen, en sus cometidos, con las denominaciones propias de cada una de ellas, así como aquellas que les encomiende el Vicesecretario o el correspondiente Delegado Nacional.

Las Secciones de Asuntos generales de cada Dele-

gación tendrán a su cargo los libros registros de entrada y salida de comunicaciones de dichas dependencias, la parte administrativa de ellas, los asuntos indeterminados o comunes a varias Secciones de la Delegación, así como la coordinación entre las mismas.

Artículo octavo.—La Sección Central de la Vicesecretaría de Educación Popular tendrá a su cargo el registro general de entrada de la Vicesecretaría, además del propio de salida, sección del papel, la contabilidad, administración, habilitaciones de personal y material y cuanto afecte al personal de cualquier clase y categoría, así como la inspección económica y administrativa de las Delegaciones provinciales y demás cometidos que le asignen las Ordenes de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Para llevar a cabo su cometido, en cuanto sea procedente, se relacionará con la Delegación Nacional de Tesorería y Administración, actuando en dichas materias como Delegación permanente de la misma.

La Administración de la Vicesecretaría, asignada a dicha Sección Central, se encargará, con la Intervención de la Delegación Nacional de Tesorería y Administración de F. E. T. y de las J. O. N. S., de los diarios y revistas del Movimiento, que constituyen bienes patrimoniales de F. E. T. y de las J. O. N. S. Este régimen es transitorio y regirá en tanto no se decrete el traspaso íntegro de la Administración a la Delegación Nacional de Tesorería y Administración de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo noveno.—La Asesoría Jurídica tendrá como misión incoar expedientes y emitir cuantos informes en Derecho le sean solicitados por el Vicesecretario de Educación Popular o los Delegados nacionales dependientes del mismo, y estará desempeñada por los Letrados que el Delegado nacional de Justicia y Derecho designe.

La Intervención delegada del Interventor general del Estado, desempeñada por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad, tendrá a su cargo la fiscalización previa de los gastos y de los justificantes de los libramientos que se expidan con cargo a los fondos procedentes del Presupuesto General del Estado.

Artículo diez.—El Instituto Nacional del Libro, la Escuela de Periodistas, la Junta Superior y la Comisión de

Censura Cinematográfica y el Patronato de la Institución San Isidoro para Huérfanos de Periodistas seguirán rigiéndose como Organismos autónomos, conforme a los preceptos que actualmente los rigen, pero dependiendo directamente de la Vicesecretaría de Educación Popular.

Artículo once.—En cada provincia se podrán crear Delegaciones de la Vicesecretaría de Educación Popular.

Artículo doce.—A partir de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Gobernadores Civiles y Jefes de Prensa cesarán en el ejercicio de estas funciones, haciéndose cargo de ellas los Jefes provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S. en tanto no sean nombrados los Delegados provinciales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo trece.—Por la Vicesecretaría de Educación Popular se formulará, de acuerdo con las normas del Estatuto de Personal de F. E. T. y de las J. O. N. S., y someterá a la aprobación correspondiente, el oportuno Reglamento de Personal y determinación y asignación de funciones y cometidos de las Delegaciones Nacionales y Secciones que comprende, de las Delegaciones Provinciales, así como de cuanto afecta al procedimiento y régimen interior de la misma.

Artículo catorce.—Las Ordenes o resoluciones emanadas de la Secretaría General del Partido y, en su caso, de la Vicesecretaría por delegación de aquella, en las materias que eran de la competencia del Ministerio de la Gobernación, tendrán la misma fuerza general de obligar y serán objeto de inserción, cuando su importancia lo requiera, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo quince.—La Delegación Nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S. queda subsistente con todos sus Servicios como órgano propio del Partido. El Vicesecretario de Educación Popular ejercerá el cargo y las funciones de esta Delegación.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario de la Junta Política y Ministro
Secretario General del Movimiento,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de octubre de 1941 por el que se jubila a don Juan Barriobero y Armas, Oficial Letrado Mayor del Consejo de Estado.

De conformidad con los artículos cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del Reglamento dictado para su aplicación, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete,

Vengo en declarar en situación de jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda a don Juan Barriobero y Armas, Oficial Letrado Mayor del Consejo de Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 4 de septiembre de 1941 por el que se dispone el cese de don Juan Peche y Cabeza de Vaca como Subsecretario de Asuntos Exteriores.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Subsecretario de Asuntos Exteriores don Juan Peche y Cabeza de Vaca, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 4 de septiembre de 1941 por el que se otorga la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excmo. Sr. D. Juan Peche y Cabeza de Vaca.

En reconocimiento de los servicios prestados por el Excmo. Sr. D. Juan Peche y Cabeza de Vaca, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se intensifica la investigación de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes en armonía con lo establecido en la Ley de Derechos reales de 29 de marzo de 1941 y en la de 3 de septiembre del mismo año.

La Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta amplió de modo notable los medios de que puede valerse la Administración para investigar los tributos, y, en consecuencia, la nueva Ley y Reglamento del Impuesto de Derechos reales de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno ha recogido los preceptos de aquella disposición legal dándoles el debido desenvolvimiento.

Pero para que en la práctica tenga verdadera eficacia la acción investigadora, es conveniente establecer el servicio técnico adecuado que de un modo especial la encauce y vigile.

Por otra parte, dictada la Ley de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, en la que se crea la Inspección General del Ministerio de Hacienda, a la que se atribuye la alta inspección y contra-inspección de los servicios de este Departamento, cualquiera que sea el Cuerpo a que estén encomendados, es preciso adaptar a esta nueva organización la inspección permanente que, en cuanto a las funciones que desempeñan los Abogados del Estado, corresponde, por imperativo de la Ley del Impuesto sobre Derechos reales antes citada, y del Estatuto de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, aprobado por Decreto-Ley de veintiuno de enero de mil novecientos veinticinco, al Director general de dicho Centro consultivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Dirección General de lo Contencioso del Estado una Sección denominada de «Investigación e Inspección», que tendrá a su cargo:

a) La investigación de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes y los de caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.

b) La inspección permanente de todos los servicios a cargo del Cuerpo de Abogados del Estado.

c) Todo lo relacionado con la estadística de los citados impuestos y la de los servicios.

Artículo segundo.—El Servicio de Investigación tiene como misión el descubrimiento de la riqueza oculta y la fijación del verdadero valor de los bienes y derechos transmitidos; la de traer a liquidación todos los actos, contratos o transmisiones sujetos a tributación; perseguir la ocultación y el fraude y procurar la eficaz sanción de los que eludieran el cumplimiento de las obligaciones fiscales; dirigir sus procedimientos utilizando los medios establecidos en la Ley y Reglamento de los impuestos de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno o cuantos en lo sucesivo se determinen; uniformar la práctica de las liquidaciones, y, por último, proponer cuantas medidas conduzcan al mayor rendimiento del tributo.

Artículo tercero.—La inspección permanente de los servicios comprenderá todos los encomendados a los Abogados del Estado, y tendrá como fin procurar la unidad de procedimiento en todas las oficinas y corregir las deficiencias que en el servicio se aprecien, procediendo contra los funcionarios morosos o culpables, con arreglo a las normas prescritas en las disposiciones vigentes.

Artículo cuarto.—El Servicio de Estadística tiene por objeto la preparación y formación de la correspondiente al tributo y a los servicios, a cuyo fin recogerá y exigirá los datos necesarios para su adecuada revisión, resumen y publicación.

Artículo quinto.—Al frente de la Sección y como Jefe de la misma, actuará, a las órdenes del Director general de lo Contencioso, un Abogado del Estado, al que será de aplicación, tanto para su nombramiento como para sus funciones y sustituciones, lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, de dieciocho de junio de mil novecientos veinticinco, a más de lo que en el presente Decreto se determina. En su condición de Jefe de Sección y por la especialidad de su servicio, será Vocal-Secretario del Comité de Inspección e Investigación de los Impuestos de Derechos reales.

Artículo sexto.—El Servicio de Investigación estará encomendado al Director general de lo Contencioso del Estado, auxiliado por la Sección de Investigación e Inspección, en lo que hace referencia a la Administración Central, correspondiendo la investigación, en la provincial, a aquel Abogado del Estado que tenga a su cargo la liquidación del impuesto de Derechos reales.

En el caso de estar adscritos a este servicio varios

Abogados del Estado, desempeñarán el de investigación el o los que designe el Director general de lo Contencioso, previo informe razonado del Abogado del Estado, Jefe de la respectiva oficina.

Los Liquidadores del impuesto en los partidos en que no exista Subdelegación de Hacienda tendrán, en cuanto a la investigación, las facultades y obligaciones que prescribe el Reglamento del Impuesto.

Artículo séptimo.—La inspección del tributo, así como la permanente de los servicios encomendados a los Abogados del Estado, corresponde al Director general de lo Contencioso del Estado y se llevará a efecto bien directamente por el mismo, o bien, salvo casos especiales, por el Jefe de la Sección de Investigación e Inspección o Jefes de Zona.

Artículo octavo.—A los efectos de la investigación que se regulan por este Decreto, el territorio de la Península e islas adyacentes se divide en cinco Zonas, cada una de las cuales comprenderá las Abogacías del Estado de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de las siguientes provincias:

Zona primera: Alava, Avila, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Vizcaya.

Zona segunda: Cáceres, Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca y Zamora.

Zona tercera: Albacete, Alicante, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Murcia, Toledo y Valencia.

Zona cuarta: Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Navarra, Palma de Mallorca, Tarragona, Teruel y Zaragoza.

Zona quinta: Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla.

Por excepción, la inspección de las Abogacías del Estado en Madrid y la de las oficinas liquidadoras de su provincia, corresponderá al Jefe de la Sección de Investigación e Inspección.

Se autoriza al Director general de lo Contencioso para modificar la división de las Zonas y determinar la capitalidad de las mismas, atendiendo a las necesidades del servicio.

Artículo noveno.—Al frente de cada una de las Zonas habrá un Jefe designado por el Ministro de Hacienda a propuesta del Director general de lo Contencioso, entre individuos del Cuerpo de Abogados del Estado que lleven más de quince años en activo, los que dependerán inmediata y directamente de la Sección de Investigación e Inspección y a los que corresponderá, con exclusión de cualquier otro servicio, la jefatura de la Investigación e Inspección del tributo y la permanente de los servicios a cargo de los Abogados del Estado en la Zona de su demarcación.

Estos Jefes de Zona, en cuanto desempeñen las funciones de inspección de los servicios de carácter fiscal encomendados a los Abogados del Estado, actuarán co-

mo Delegados de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, y como tales cumplirán las órdenes que por la misma se les encomienden.

Artículo décimo.—La Dirección General de lo Contencioso dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de este Decreto y que la práctica aconseje en el desenvolvimiento del servicio.

Disposición final.—Lo establecido en este Decreto se entiende sin perjuicio de la alta función inspectora y de contrainspección que en cuanto a los servicios encomendados al Cuerpo de Abogados del Estado en relación con la Hacienda pública, está atribuida a la Inspección General del Ministerio por la Ley de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y a estos efectos y para el adecuado ejercicio de las funciones atribuidas a la misma, se creará en dicha Inspección General una Sección especial cuya jefatura será desempeñada por un Abogado del Estado asistido por el número de funcionarios del mismo Cuerpo que se precise, los que serán nombrados por el Ministro de Hacienda a propuesta conjunta de la Inspección General y de la Dirección de lo Contencioso del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso de 18 de junio de 1925.

Reorganizados por Decreto de esta misma fecha los servicios de Investigación e Inspección permanente del Cuerpo de Abogados del Estado, es preciso acoplar esta reorganización al Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso de dieciocho de junio de mil novecientos veinticinco, y es también momento adecuado para modificar determinados artículos de dicho Reglamento, poniendo unos en armonía con necesidades acusadas en la práctica y otros con la legislación vigente del nuevo Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—El artículo cuarto del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado quedará redactado así: «Para el desempeño de las funciones que a la Dirección General competen, se organizará ésta con las Secciones siguientes: Central de lo Contencioso, de lo Consultivo, de Derechos Reales y de Investigación e Inspección.

Serán Subdirectores tres de los Jefes de Sección que designe el Director general, con las facultades y de-

beres propios del cargo, y, en su virtud, le sustituirán en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad, por el orden que se establezca en sus respectivos nombramientos. Los Subdirectores se sustituirán entre sí en los mismos casos, y en circunstancias ordinarias tendrán a su cargo, por el orden indicado, todo lo concerniente al régimen interior de la Dirección, bajo las inmediatas órdenes del Director general.

Las Secciones constarán de los Negociados que el Director determine, a propuesta de los respectivos Jefes de aquéllas.»

Artículo segundo.—El segundo párrafo del artículo quinto del Reglamento citado quedará redactado así: «Formará dicha Junta el Subdirector primero, que la presidirá, y como Vocales, los demás Jefes de Sección del Centro y los cuatro Jefes de mayor categoría de las Asesorías de los Ministerios. Como Secretario de la misma actuará el que tenga en el escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado el número mayor.»

Artículo tercero.—De las atribuciones y servicios encomendados actualmente a la Sección de Derechos Reales se suprimen los contenidos en las letras e), f), g) y j) del artículo veintiséis del precitado Reglamento, que quedan atribuidas a la de Investigación e Inspección, a la que corresponderán también las asignadas a la Central, contenidas en el artículo treinta y uno y en las letras a) y b) del artículo treinta y seis de la misma disposición.

Artículo cuarto.—Al párrafo segundo del artículo treinta y ocho del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso, tantas veces citado, se agregará lo siguiente: «... y designándose las actualmente existentes mediante la adición por su orden al cargo de Abogado del Estado de las siguientes denominaciones: Decano, Jefe superior de primera, Jefe superior de segunda, Jefe de primera, Jefe de segunda, de ascenso y de entrada.»

Artículo quinto.—El párrafo primero del artículo ochenta y cinco del Reglamento quedará redactado en la siguiente forma: «Cada dos años, en la segunda mitad del mes de febrero, darán comienzo las oposiciones para cubrir las vacantes que existan en la escala activa del Cuerpo el día primero de enero anterior y seis plazas más de Aspirantes. Este número se elevará, en su caso, sin que pueda exceder de doce, al de plazas que en el día expresado tengan que estar reservadas a los individuos del Cuerpo que hayan sido nombrados para los cargos a que se refiere el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Las oposiciones se celebrarán aunque en la fecha indicada no existan vacantes en la escala activa, al efecto de proveer o completar las plazas de aspirantes con arreglo a lo establecido anteriormente. En los casos de reconocida urgencia podrá hacerse la convocatoria sin esperar a que transcurra el indicado período de tiempo.»

Artículo sexto.—El artículo ochenta y seis de la propia disposición será sustituido por el siguiente: «Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán

solicitarlo dentro de la segunda quincena del mes de enero, por medio de instancia elevada al Director general de lo Contencioso, entregándola directamente en el Registro general de la Dirección, sin que puedan admitirse las que sean enviadas por correo, y acreditar:

a) La calidad de ser españoles, varones y de estado seglar.

b) La de ser Licenciados en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título o certificado de haber aprobado los ejercicios y de haber verificado el ingreso de los derechos correspondientes para la obtención de aquél.

c) Buena conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional, justificada, a juicio del Tribunal de oposiciones, mediante los informes oportunos, así como los datos y noticias que pueda aportar el interesado o solicitar el Tribunal, y certificación de antecedentes penales.

d) El carácter con que cada opositor ha de figurar en uno de los cinco primeros grupos del artículo tercero de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Padrán también acompañarse cuantos documentos acrediten mayores méritos o servicios especiales, estimándose entre ellos como preferente la posesión de idiomas extranjeros, y, por último, cuantos puedan determinar preferencia, en consonancia con lo dispuesto en este Reglamento y en el artículo quinto de la Ley últimamente citada.

La cuota de inscripción será de ciento cincuenta pesetas y deberá ingresarse en la Dirección General de lo Contencioso del Estado al presentar la instancia, la que será distribuida en la forma que dispone el artículo veintiséis del Reglamento de dieciocho de junio de mil novecientos veinticuatro. La cuota será devuelta a los que definitivamente sean excluidos de figurar en la relación de opositores, conforme al artículo noventa, siempre que lo soliciten en el plazo de un mes, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista definitiva de opositores admitidos.»

Artículo séptimo.—Se modifica el plazo de duración que señala el artículo ochenta y ocho para la práctica del primer ejercicio de la oposición, el que se fija en una hora y cuarto como máximo.

Artículo octavo.—Para la formación de la relación de opositores a que se refiere el párrafo noveno del artículo noventa y uno del citado Reglamento orgánico, el Tribunal habrá de tener en cuenta lo dispuesto en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus disposiciones complementarias.

Artículo noveno.—En el párrafo tercero del artículo noventa y cinco se sustituirá la cifra de cinco mil quinientas por la de seis mil setecientas, y el último párrafo del mismo artículo, que fué añadido por Decreto de dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, se entenderá sustituido por el siguiente: «Las plazas reserva-

das por desempeñar sus titulares cargo de libre nombramiento con derecho a esta reserva, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, se confiarán interinamente a Aspirantes del Cuerpo, con la gratificación expresada, y si no los hubiere, se seguirá para su provisión el orden que se indica en el primer párrafo de este artículo. Al reintegrarse a sus destinos aquéllos, cesarán los sustitutos, siguiéndose en tales casos un orden inverso al de la numeración que tengan como tales Aspirantes, esto es, siempre el más moderno. Los que hubieren cesado en la sustitución volverán a su condición primitiva de Aspirantes, en la que continuarán hasta que se produzca vacante que tengan derecho a ocupar.»

Artículo décimo.—Los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo ciento uno del Reglamento expresado quedarán redactados en la forma siguiente:

«Para pasar de la categoría de Abogado del Estado de entrada a la de ascenso será preciso contar dos años de servicio en la inmediata inferior o un total de ocho años de servicios en el Cuerpo.»

«Para ascender a la categoría de Jefe de segunda será indispensable haber servido dos años en la de ascenso o contar un total de doce años de servicios en el Cuerpo.»

«Para ascender a las categorías de Jefe de primera o Jefe Superior de segunda será preciso contar tres años de servicios en la inferior inmediata o quince en el Cuerpo.»

«Y para ascender a plazas de Jefe superior de primera o Decano, llevar tres años en la inferior inmediata o veinte en el Cuerpo.»

Se suprime el párrafo octavo del citado artículo, y en su lugar figurará el siguiente: «Por excepción, y de conformidad con lo que ha estado dispuesto, serán computables, a los efectos de este artículo, como servicios prestados en el Cuerpo, todo el tiempo que hayan desempeñado los Abogados del Estado cargos de Senadores o Diputados a Cortes.»

Artículo undécimo.—Se suprimen el párrafo cuarto del artículo ciento cuatro y el último del ciento veinte.

Artículo duodécimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se oponen al contenido de este Decreto.

Artículo transitorio.—Lo dispuesto en el último párrafo del artículo sexto séptimo y octavo de este Decreto será de aplicación a las oposiciones convocadas por Orden de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo adicional.—Por el Ministro de Hacienda se procederá a publicar un nuevo texto refundido del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, con las modificaciones introducidas en el mismo desde su aprobación en dieciocho de junio de mil novecientos veinticinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se modifica las tarifas de ferrocarriles para viajeros y mercancías en la forma que se indica.

Pendiente de estudio la unificación y reajuste de las tarifas vigentes en las diversas líneas que integran la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y hasta que emitan su informe reglamentario la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y otros organismos asesores, precisa hacer, desde luego, un pequeño aumento en las tarifas actuales para compensar los incrementos de gastos producidos últimamente por diversos conceptos en los servicios de la Red.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las tarifas de aplicación que rigen en la actualidad para servicio de viajeros, se modificarán de forma que las percepciones actuales, comprendidos todos los aumentos autorizados anteriormente, se eleven en las siguientes proporciones:

Primera clase.—El veinticinco por ciento.

Segunda clase.—El quince por ciento.

Tercera clase.—El quince por ciento.

Artículo segundo.—Asimismo, las percepciones actuales por tarifas de mercancías y sus aumentos autorizados, se elevarán de un modo general en el veinticinco por ciento, excepto en su aplicación a los artículos de abastecimiento comprendidos en la siguiente relación, que serán recargados solamente en el cinco por ciento.

Relación de las mercancías de abastos a que se hace referencia en el párrafo anterior:

Aceites comestibles.

Arroz.

Azúcar.

Carnes frescas.

Cereales panificables.

Frutas frescas y secas.

Harinas.

Hortalizas.

Huevos.

Leche.

Legumbres frescas y secas.

Patatas y pescados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se autoriza al Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles para elevar los sueldos y jornales de empleados y obreros con arreglo a escala y señalando condiciones.

Propuesto por el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas por la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno y por el Decreto de once de julio siguiente, el aumento de sueldos y jornales de los agentes que en ella prestan sus servicios, y estimando el Gobierno que es justo atender a esta petición poniéndolos en armonía con las posibilidades económicas de la Red, ya que es considerable la cifra que representa la elevación de emolumentos a la gran masa de su personal, y en su deseo de conceder una mayor mejora de ingresos en lo posible a los sueldos y salarios inferiores,

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para elevar los sueldos y jornales de sus empleados y obreros, con arreglo a las siguientes escalas de incrementos:

Sueldos:

Hasta cuatro mil pesetas anuales, el cuarenta y cinco por ciento de aumento.

De cuatro mil una a siete mil, el cuarenta por ciento de aumento.

De siete mil una a diez mil, el treinta y cinco por ciento de aumento.

De diez mil una a quince mil, el treinta por ciento de aumento.

De quince mil una a dieciocho mil, el veinticinco por ciento de aumento; y

De dieciocho mil una a veintiséis mil, el quince por ciento de aumento.

Jornales:

Hasta doce pesetas con cincuenta céntimos diarias, el cuarenta y cinco por ciento de aumento.

De doce pesetas con cincuenta y un céntimos a diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, el cuarenta por ciento de aumento.

Más de diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, el treinta y cinco por ciento de aumento.

Las condiciones de percepción de estos aumentos serán las siguientes:

Primera. Todo aumento concedido hasta ahora tendrá el carácter de suplemento al sueldo respectivo, hasta que sea definitivo en la regularización que corresponda al fijar las plantillas unificadas.

El plus se aproximará por exceso o por defecto, añadiendo o quitando las cantidades mínimas necesarias para que no resulten fracciones inferiores a veinticinco céntimos en los jornales diarios y a sesenta pesetas en los sueldos anuales.

Segunda. El suplemento actual no se computará a efectos de derechos pasivos hasta la unificación de las plantillas.

Tercera. Cuando el importe líquido de un sueldo o salario suplementado con el porcentaje correspondiente o no incrementado, resultase inferior a otro de menor cuantía inicial, suplementado con el mayor porcentaje que pudiera corresponderle según la escala autorizada, el primero será elevado en la cuantía precisa para igualar el segundo.

Cuarta. Estos aumentos empezarán a regir desde el primero de septiembre del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 10 de octubre de 1941 por las que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las Fiscalías Provinciales de Tasas que se indican, los señores que se mencionan.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia se ha servido disponer que don Fernando Gordejuela Boix, Alférez provisional de Infantería con destino actual en el Regimiento de Infantería número 11, de guarnición en Alicante, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Alicante, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1941.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su

aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia se ha servido disponer que don José María Laso Rodríguez, Alférez provisional de Infantería, con destino actual en el Gobierno Militar de Ciudad Real, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Ciudad Real, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1941.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de octubre de 1941 por la que se acuerdan las materias que deberán cursar en la Escuela General de Policía los Oficiales Provisionales y de Complemento del Ejército que sean nombrados Agentes de tercera clase de aquel Cuerpo y designando los Profesores que tendrán a su cargo las disciplinas.

Excmo. Sr.: En plazo breve, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 28 de agosto último (B. O. del 29), ingresarán en el Cuerpo General de

Policía los Oficiales Provisionales y de Complemento del Ejército que sean seleccionados para ocupar plazas de Agentes de tercera clase. Al entusiasmo juvenil y patriótico de estos nuevos funcionarios es indispensable unir un minimum de conocimientos técnico-policiales, si se desea que la misión de los aludidos Agentes se desenvuelva con la eficacia y decoro que los modernos servicios de Policía exigen.

En su virtud, y de acuerdo con lo prevenido en el número octavo de la supradicha Orden, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Oficiales Provisionales y de Complemento del Ejército que, con arreglo a la convocatoria de referencia sean nombrados Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, cursarán en la Escuela del mismo, en dos cursillos de tres meses cada uno, en las fechas que determine la Dirección General, atendiendo a las necesidades del servicio, capacidad de los locales y exigencias pedagógicas, las siguientes materias:

- A) Derecho penal.
Psicología criminal.
Fotografía judicial y Planimetría.
Educación física.
Francés.
- B) Derecho político y administrativo.
Derecho policial y redacción de documentos.
Identificación.
Noções de Medicina legal y Elemental de urgencia.
Tiro y explosivos.

Segundo.—Mientras cursen sus estudios en la Escuela, serán agregados a distintas Comisarias y Brigadas de Madrid, para realizar prácticas de servicio, bajo la dirección de funcionarios procedentes de la Escala Técnica del antiguo Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Tercero.—La incorporación a los cursos se hará por grupos sucesivos, cuya cuantía fijará la Dirección General, habida cuenta de las necesidades del servicio y del mejor aprovechamiento de las enseñanzas.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta tanto se dicten las normas complementarias y de aplicación de la Ley de 8 de marzo de 1941, y se determinen las enseñanzas propias de las Escalas de Mando y Ejecutiva del Cuerpo General de Policía, desempeñarán las cátedras consignadas en el número primero de esta Orden, los siguientes funcionarios del Cuerpo General de Policía:

Derecho penal.—D. Agustín Ripoll Urdapilleta, Inspector de primera, Letrado y ex Profesor de igual asignatura en la antigua Escuela de Policía Española.

Psicología criminal.—D. Evelio Calatayud Sanjuán, Agente de primera, Letrado, Licenciado en Filosofía y ex Profesor auxiliar de la Escuela de Policía Española.

Fotografía judicial y Planimetría.—Don Eulogio Roderó Morales, Comisario, Jefe interino del Gabinete Central de Identificación y ex Profesor de la Escuela de Policía Española.

Educación física.—D. Luis Monasterio de Maján, Agente de primera, ex Profesor de igual asignatura en el repetido Centro.

Francés.—D. Antonio Hernández Moreno, Inspector de primera, Intérprete Jefe de la Dirección de Seguridad y ex Profesor de la Escuela.

Derecho político y administrativo.—Don Pedro Bermejo Cerezo, Inspector de primera, Letrado y ex Profesor de igual disciplina.

Derecho policial y redacción de documentos.—D. Nicolás Carrera del Castillo, Agente de segunda, Letrado y ex Ayudante de Profesor.

Identificación.—D. Manuel Vela Arambarri, Agente de primera afecto al Gabinete Central de Identificación y ex Ayudante de esta cátedra.

Nociones de Medicina legal y Elemental de urgencia.—D. Manuel Casas Ruiz del Arbol, Agente de primera y Médico forense por oposición.

Tiro y explosivos.—D. Cristóbal Tauler Alós, Agente auxiliar de tercera,

Campeón de Tiro y ex Profesor de la Escuela de Policía Española.

Quinto.—Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, quedando facultada para la designación provisional de los Auxiliares y Ayudantes que se precisen en las distintas disciplinas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento e inmediata ejecución.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1941.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 11 de octubre de 1941 por la que se dispone la jubilación de los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, que se relacionan.

Excmo. Sr.: Facultado este Ministerio, por Ley de 8 de marzo del corriente año, en sus disposiciones transitorias, para dictar las pertinentes al desarrollo de las mismas, y comprobado, por reconocimiento facultativo, que los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, que a continuación se citan, no se encuentran en las especiales condiciones físicas indispensables para continuar prestando servicio activo en el referido Cuerpo, he acordado disponer su jubilación con el haber que pueda corresponderles, como comprendidos en el artículo tercero de la misma Ley y con los beneficios de abono de años de servicio que ésta concede en su artículo 13 a los funcionarios de sus categorías que sean afectados con tal resolución por la causa expresada y tengan reconocida su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1941.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Relación que se cita

Comisario de primera don Teodosio Augusto Chacón Chacón.

Idem id. don José Bordes Vilata.

Idem id. don Remigio Contreras de las Heras.

Idem id. don Antonio de Mesa García.

Comisario de segunda don Francisco Rico de Lara.

Comisario de tercera don Plácido Martínez Gómez.

Inspector de primera don Justo Martínez Poblador.

Idem id. don Inocente Sentis Melendo.

Inspector de segunda don Miguel Lozano Beato.

Idem id. don Pedro Ferreras González.

Idem id. don Antonio Trillo Sánchez.

Idem id. don José Aranda Rivera.

Idem id. don Primitivo Ventura Barndon.

Idem id. don Rafael García de Uña.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 4 de junio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Josefa Gómez Pérez y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Josefa Gómez Pérez y termina con doña Martina Iglesias Domínguez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que, de orden del Excmo. Sr. General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1941.—El General Secretario: P. S., Juan Álvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Josefa Gómez Pérez	Huérfanas...	Infantería	Comandante D. Cristóbal Gómez González
» Gumersinda Gómez Pérez			
» Marina León Panduro	Idem	Veterinaria	Veterinario segundo D. Feliciano León Marinero...
» Pilar León Panduro			
» Beatriz de Angelis Melocco	Viuda	Ingenieros	Coronel D. Senén Maldonado Hernández
» Trinidad Pinilla Martín-Corral	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Baldomero Cifuentes Cervello
» Maria Sánchez Venegas	Idem	Guardia Civil	Alférez D. Claudio Cernuda Herrera
» Avelina Tornero García	Idem	Infantería	Suboficial D. Constantino Mora Mínguez
» Ricarda Ervite Saldise	Idem	Músico	Maestro de Banda D. Zacarías Melendo Expósito
» Josefa Moyano Navarro			
» María del Pilar Moyano Navarro			
» Antonia Moyano Navarro			
» Rosario Moyano Navarro	Huérfanos...	Caballería	Capitán D. Tomás Moyano Mármol
» Aurora Moyano Navarro			
D. Antonio Moyano Navarro			
» Tomás Moyano Navarro			
D. ^a Cipriana Martín Santana	Viuda	R. V. Canarias ...	Capitán D. Andrés Rodríguez Gutiérrez
» Maria Navarro Fernández	Idem	Artillería	Maestro Taller D. Abelardo Sánchez Monasterio
» Eulogia Santa Ana de la Rosa			
» Maria de los Dolores Santa Ana de la Rosa	Huérfanas...	Intendencia	Coronel D. Mariano Santa Ana Copete
» Isabel Santa Ana de la Rosa			
» Manuela Sánchez Infante	Huérfana ...	Oficinas Militares	Archivero segundo D. Angel Sánchez Gómez
» Maria Rodríguez del Castillo García	Viuda	Infantería	Comandante D. José Rebollo Neila
» Mercedes Plana Sanromá	Idem	Idem	Capitán D. Ricardo Brazal Almansa
» Leonor Zamora Morata	Idem	Idem	Capitán D. Gregorio Vallejo Peralta
D. Luis Campo López			
D. ^a María Campo López	Huérfanos...	Oficinas Militares	Oficial primero D. Juan Campo Hernández
» Josefina Campo López			
» Esperanza Campo López			
» Eulalia Martínez Parra	Viuda	Intervención	Comisario Guerra 2. ^a D. Arturo Sequera Serrano
» Emilia Jiménez Callejón	Idem	Infantería	Teniente D. Pedro Cárdenas Rodríguez
» María Expósito Sánchez	Idem	Idem	Alférez D. Alfonso Carreño Balsalobre
» Valeriana Garrido Cano	Idem	Guardia Civil	Alférez D. Jerónimo Alameda Hinojosa
» Pilar Santamaría Martínez	Idem		
D. Juan Espín Santamaría	Huérfanos...	Carabineros	Alférez D. Juan Espín Tejada
D. ^a Francisca Espín Montañana			
» Eugenia Miguelena Escojuri	Viuda	Idem	Subteniente D. Mariano Larroz Arrese
» Concepción Juan Ramón	Idem	Ingenieros	Brigada D. Antonio Jodre Navarro
» Julia Cantoral Ruiz	Idem	Caballería	Sargento D. Jesús Rodríguez Torres
» Teófila Barroso Crespo	Idem	Inválidos	Sargento D. Francisco Crespo Toribio
» Concha Cambra Benades	Idem		
» María Luisa Vaquero Valero	Huérfana ...	C. A. S. E.	Auxiliar D. Leovigildo Vaquero Orive
» Ramona González Pinilla	Viuda	Maestro	Maestro ajustador D. Antonio Gordillo Fernández
» Sabina Marin Martínez	Idem	Auxiliar	Auxiliar de Obras y Talleres D. Manuel Hernández Conesa
» María Calderón Martos	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar D. Faustino González Navarrete
» Maña Lorenzo Ferreira	Idem	Armada	Capataz D. Alonso Vázquez Castifeira

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
1.200,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar.	17	julio	1940	Cuenca	Iniesta	Cuenca	3	
750,00			26	mayo	1937	Madrid	Madrid	Madrid	15	
2.250,00			Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20).	4	abril	1939	Idem	Idem	Idem	4
2.500,00		31		enero	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	5	
705,00		14		diciembre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	6	
1.000,00		22		mayo	1937	Valencia	Valencia	Valencia	5	
833,33		11	abril	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	6		
2.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177).	24	octubre	1939	Córdoba	Córdoba	Córdoba	7	
1.875,00		8	3	8	junio	1940	Las Palmas ...	Agaete	Canarias ...	9
1.375,00				3	enero	1938	Valencia	Valencia	Valencia	
3.000,00		25	marzo	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	8		
2.750,00		12	12	13	septiembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid	9
2.250,00				22	abril	1939	Badajoz	Alconchel	Badajoz	
1.500,00	26			agosto	1940	Barcelona	Gerona	Gerona		
1.596,38	12			noviembre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
1.875,00	2	junio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	9			
2.150,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	31	diciembre	1940	Idem	Idem	Idem	10		
808,32			25	enero	1941	Málaga	Melilla		Málaga	
1.250,00			13	agosto	1936	Barcelona	Barcelona		Barcelona	
1.041,00	16	diciembre	1939	Jaén	Jaén	Jaén	11			
1.125,00	7	julio	1937	Valencia	Valencia	Valencia	11			
1.875,00	12	11	11	diciembre	1940	Madrid	Pamplona	Madrid	12	
1.125,00			29	abril	1939	Valencia	Valencia	Valencia		
962,50			13	abril	1940	Burgos	Gamonal Río Pico.	Burgos		
814,64	13	abril	1940	Cáceres	Zarza Montánchez.	Cáceres	12			
1.750,00	30	junio	1939	Valencia	Valencia	Valencia	13			
1.375,00	1	febrero	1940	Badajoz	Mérida	Badajoz	13			
1.250,00	15	noviembre	1936	Murcia	Murcia	Murcia	13			
1.000,00	29	noviembre	1935	Madrid	Madrid	Madrid	13			
1.000,00	15	octubre	1940	La Coruña	Ferrol del Caudillo.	La Coruña...	13			

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Eusebia de la Concepción Carrasco Rodríguez	Esposa	Guardia Civil	Ex Teniente coronel D. José Colombo y de León...
» María de la Purificación Arija y Querol	Idem	Inválidos	Ex Teniente coronel D. Juan Loriga de Undabettia.
» Esperanza Ugarte y Roura	Idem	Artillería	Ex Capitán D. Rafael Cabrera Valdina
» Josefa Aragón Sanz	Idem	Idem	Ex Capitán D. Urbano Orad de la Torre
» Enriqueta del Río García	Viuda	Intendencia	Capitán D. Nicolás Enciso Amat
» Francisca Romero Martín	Esposa	Infantería	Ex Teniente D. Luis Besonia Fraile
» Veralides Andrés Valcro	Idem	Idem	Ex Teniente D. Ignacio Martín Bugeda
» Rosalía Loza Blanco	Viuda	Idem	Alférez D. Manuel Barba del Barrio
» María Pérez Huarte	Idem	Remonta	Paradista D. Jacinto Manzano Liberal
» Eusebia Pinto García	Idem	Guardia Civil	Brigada D. Primitivo Porras López
» María García Castillo	Idem	Infantería	Sargento D. José García Guerrero
» Carmen Martínez García	Idem	Ingenieros	Sargento D. Guillermo Ríos de Cardona y Jiménez.
» Eugenia Ubero Rodríguez	Esposa		
D. Vicente Gómez Ubero			
D. ^a Victoria Gómez Ubero			
» Antonia Gómez Ubero			
» Consuelo Gómez Ubero	Huérfanos...	Carabineros	Ex Sargento D. Vicente Gómez Segarra
» María Gómez Ubero			
» Dolores Gómez Ubero			
» María Guillamón Ros	Viuda	Armada	Auxiliar naval D. José Pagán Díaz
» Dolores Quiñones Tarancón	Idem	Idem	Auxiliar D. Francisco Vicente López
» Dolores Riera Zaplana	Idem	Idem	Auxiliar D. Joaquín Ortiz López
» Martina Iglesias Domínguez	Idem	C A. S. E.	Conserje D. Olegario Vargas Sanz

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados, se dará a éstos traslado de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Consolación Pérez Garrido, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía con fecha de 9 de agosto de 1929. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá a la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Comprendida la recurrente en el artículo primero del Decreto que se cita en la relación y comprobado documentalmen- te que el causante pasó a situación de reserva con el empleo de Coronel y sueldo anual de 9.000 pesetas, con arreglo a la Ley de 29 de junio de 1918, se le mejora por el presente el señalamiento que le fué con-

cedido por Orden de 6 de mayo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 130), y le percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera recibido por cuenta del citado señalamiento, el cual queda sin efecto.

5. Comprendida la interesada en la Ley de 15 de junio de 1912 (C. L. número 143), y en los artículos primero y segundo del Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a a tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante, con la limitación que señala el citado artículo segundo, y le percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de la pensión de 900 pesetas anuales que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 7 de febrero de 1938, la cual fué suspendida por Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937.

6. Se le hace el presente señalamiento como comprendida en las Le-

yes de 7 de enero de 1915 y 15 de junio de 1912 (C. L. números 5 y 143) y en los artículos primero y segundo del Decreto que se cita en la relación, y lo percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese percibido por cuenta de la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, la cual le fué concedida por Orden de 10 de julio de 1938 (D. O. núm. 15) y que queda sin efecto.

7. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales; las hembras, en tanto conserven la aptitud legal; doña Antonia, hasta el 10 de marzo de 1940, y doña María del Pilar, hasta el 21 de marzo de 1941, fecha en que contrajeron matrimonio, respectivamente; don Antonio, hasta el 18 de febrero de 1946, y don Tomás, hasta el 3 de marzo de 1949, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad, a medida que cesen en las condiciones reglamentarias alguno de los huérfanos, su parte acrecerá proporcionalmente a la de los copartícipes que conserven la aptitud. Los me-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.250,00			17	julio	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
2.250,00			17	julio	1940	Salamanca	Ciudad Rodrigo ...	Salamanca..	
1.500,00			22	agosto	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.875,00			3	abril	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
1.250,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.875,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.250,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. núm. 199)	19	noviembre	1937	Santander	Santoña	Santander...	
1.000,00			31	julio	1936	Guipúzcoa	Echarri Arauz	Guipúzcoa...	
1.000,00			22	junio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			29	agosto	1936	Málaga	Melilla	Málaga	
1.000,00			13	junio	1939	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	Valencia C.	
1.000,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	14
1.250,00			13	noviembre	1939	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.000,00			1	mayo	1939	Barcelona	Idem	Idem	
1.000,00			23	marzo	1939	Cartagena	Idem	Idem	
1.187,50			21	abril	1938	Madrid	Madrid	Madrid	

nores recibirán su parte por mano de su tutor legal.

8. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá a la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Percibirán la pensión que se les asigna por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal, haciéndolo los menores por mano de su tutor, don Luis; percibirán su parte hasta el día 26 de agosto de 1944, fecha en que cumplirá su mayoría de edad, y desde esa fecha la parte de éste incrementará la de sus hermanas que conserven la aptitud reglamentaria, por partes iguales, y lo mismo se efectuará cuando alguna de las hembras pierda la aptitud para el percibo de su parte de pensión.

10. Comprendida la interesada en los artículos 25 al 29, 38 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde al 15 por 100 del saldo-medio anual disfrutado por el causante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento. Percibirá la

pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal hasta el día 25 de enero de 1955, fecha en que cumplen los años de pensión temporal que se le concede en armonía con el número de años servidos por el causante.

11. Percibirán la pensión que se les asigna en la siguiente forma: la mitad la viuda, en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, entre los dos huérfanos, los que la percibirán por mano de su tutor legal en tanto sean menores de edad; la hembra, en tanto conserve la aptitud reglamentaria, y el varón, hasta el 11 de octubre de 1949, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá a la del coparticipes que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

12. Comprendida la interesada en los artículos 40 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento en concepto de pagas de tocas, que corresponde a tres mesadas y media de supervivencia en relación con el sueldo que percibía el causante y años de servicios prestados hasta su falleci-

miento. La cantidad que se le asigna se le abonará por una sola vez.

13. Comprendidas las interesadas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán: la mitad, la viuda, y la otra mitad, la huérfana, las que cobrarán su respectiva parte en tanto conserven la aptitud legal.

14. Percibirán la pensión que se les asigne en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre los seis huérfanos, los que percibirán su parte: las hembras, en tanto conserven la aptitud legal; don Antonio, hasta el 31 de julio de 1954, y don Vicente, hasta el día 4 de octubre de 1959, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá a la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 10 de diciembre de 1930. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la ap-

titud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la de copartícipe, sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por cuenta de todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.
Madrid, 4 de junio de 1941.—El Ge-

neral Secretario: P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 30 de septiembre de 1941 por la que se declara con derecho a

penión a don Juan Emperán Ugarte y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:
«Este Consejo Supremo (Sala de

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Emperán Ugarte D.ª María Aramendi Olasagasti	Padres	Inf. S. Marcial 22.	Alférez D. Carlos Emperán Aramendi
D. Nicolás García Fando D.ª Manuela Gil de la Corona Gracián.	Idem	2.ª B.ª F. E. T.....	Alférez D. Francisco García Gil de la Corona
D. Pedro Nieva Carraza D.ª Justa Alzola Pérez	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Sargento D. Jesús Nieva Alzola
D. Celedonio Domínguez Gómez D.ª Carmen Burguillos Morlesín	Idem	Inf. Oviedo 8	Cabo José Domínguez Burguillos
D. José Huice Malza D.ª Petra Satrustegui Bacalco	Idem	F. E. T. Navarra...	Cabo Pedro Huici Satrustegui
D. Gustavo Díaz Neira D.ª María Amalia Blanco	Idem	Carros Combate 2.	Soldado Albino Díaz Blanco
D. Julián Eizaguirre Urbieta D.ª Eugenia M.ª Josefa Urain Anazate	Idem	Caz. Ceriñola 6 ...	Soldado José Manuel Eizaguirre Urain
D. Alejo Hernández Aliseda D.ª María Hernández Sánchez	Idem	Idem	Soldado Daniel Hernández Hernández
D. Constantino Hernández Sánchez... D.ª Epifanía Hernández Espinosa	Idem	Bón. Arapiles 7 ...	Soldado Crescencio Hernández Hernández
D. Enrique Lorenzo Martínez D.ª Emiliana Bravo Cuadrado	Idem	Idem	Soldado Aureliano Lorenzo Bravo
D. Remigio Arnáiz Iturralde D.ª Juliana Canales Madrazo	Idem	Inf. América 23 ... Bón. Sicilia 8	Soldado Hipólito Arnáiz Canales Soldado Blas Arnáiz Canales
D. José Devesa Martínez D.ª Angela Lamas Martínez	Idem	Inf. Ballén 24	Soldado Manuel Devesa Lamas
D. Francisco Javier Erausquin Bara- sátegui D.ª Tomasa Azarola Irisausti	Idem	Inf. S: Quintín 25.	Soldado Juan Erausquin Azarola
D. Eleuterio Elena Benito D.ª Ana María Martín Gabriel	Idem	Idem	Soldado José Elena Martín
D. Jesús Arango Menéndez D.ª Elvira Menéndez Arango	Idem	Reg. Infantería 31.	Soldado Jesús Arango Menéndez
D. Ramón Herrera Navarro D.ª Carmen Piñero Hernández	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado José Herrera Piñero

Pensiones de Guerra), en virtud de las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación,

que empieza con don Juan Emperán Ugarte y termina con doña Ana Martín Esquina, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General, Presidente, participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.—
El General Secretario, Juan Herrera.
Excmo. Sr. ...

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			10	noviembre	1938	Guipúzcoa	Irún	Guipúzcoa...	
4.000,00			30	enero	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
2.160,00			15	septiembre	1937	Navarra	Zuñiga	Navarra	
795,50			13	enero	1939	Sevilla	Gelves	Sevilla	
795,50			25	septiembre	1937	Navarra	Echarri-Aranaz ...	Navarra	
693,50			13	julio	1938	Lugo	Ferreiros	Lugo	
693,50			24	julio	1938	Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa...	
693,50			17	julio	1938	Avila	Bohayo	Avila	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	12	julio	1938	Salamanca	Zorita Frontera ...	Salamanca..	3
693,50			17	agosto	1937	Pálenca	Villota del Duque.	Palencia ...	
693,50			15	abril	1938	Santander	Sacadura	Santander...	
693,50			2	julio	1937	Santander	Sacadura	Santander...	
693,50			11	junio	1937	Lugo	Bra	Lugo	
93,50			1	agosto	1938	Guipúzcoa	Gaviria	Guipúzcoa...	
65,50			30	enero	1938	Salamanca	S. Esteban Sierra.	Salamanca..	
6950			20	enero	1939	Oviedo	Los Cabos Pravia.	Oviedo	
693)			26	agosto	1938	Tenerife	Hermigua	Canarias ...	

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			24	abril	1937	Alava	Payueta	Alava	4
693,50			11	septiembre	1937	Navarra	Azqueta	Navarra	
2.106,00			29	julio	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.106,00			14	enero	1939	Zamora	Porto	Zamora	
693,50			19	julio	1937	Vitoria	Echevarri Cuartando	Alava	
693,50			22	julio	1938	Sevilla	Algarnitas	Sevilla	
693,50			17	enero	1939	Granada	Maracema	Granada	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	30	marzo	1938	Orense	Junq. Espadefero.	Orense	
693,50			18	octubre	1938	Guadalajara ...	Algar de Mesa ...	Guadalajara	
693,50			21	enero	1939	Salamanca	Camp. Salvatierra	Salamanca...	
1.450,00			7	marzo	1938	Ferrol Caudillo	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	
693,50			20	agosto	1938	Tarragona	Villaseca	Tarragona...	
5.000,00			1	enero	1939	La Coruña	Cabañas	La Coruña...	3
4.000,00			17	diciembre	1936	Valladolid	Palazuelo Verija...	Valladolid...	
795,50			7	agosto	1936	Segovia	Torre-Iglesias	Segovia	
795,50			16	diciembre	1937	Soria	Soria	Soria	
795,50			3	mayo	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50			25	agosto	1938	Badajoz	Villafranca Barros.	Badajoz	
693,50			13	julio	1937	Guipúzcoa	Zaldivia	Guipúzcoa...	
693,50			27	agosto	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50			2	junio	1938	Zamora	Tralazos	Zamora	
2.106,00			9	febrero	1937	Zaragoza	Bardallur	Zaragoza ...	
3.200,00	24	julio	1937	Idem	Zaragoza	Idem			
5.000,00	8	agosto	1936	Logroño	Logroño	Logroño			
3.500,00	26	mayo	1938	Cáceres	Monroy	Cáceres			
795,50	12	marzo	1938	Las Palmas ...	Arucas	Canarias ...			
795,50	4	junio	1937	Navarra	Gallipienso	Navarra			
693,50	19	noviembre	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz			
693,50	1	agosto	1937	Toledo	Domingo Pérez ...	Toledo			
4.000,00	12	enero	1937	Ferrol Caudillo.	Ferrol del Caudillo.	La Coruña...			
3.400,00	7	marzo	1938	Idem	Idem	Idem			
693,50	2	diciembre	1936	Granada	Granada	Granada			
693,50	24	enero	1937	Idem	Quentar	Idem			
2.700,00	Art. 2.º del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (D. O número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. número 248).		28	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	5
1.804,00			4	octubre	1936	Jaén	Jaén	Jaén	6

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Rosario Urquijo de Federico	Viuda	Caballería	Teniente D. Fernando Primo de Rivera y Sáenz de Heredia
» Encarnación Montes Ruiz	Idem	Guardia Civil	Teniente D. José Domínguez Muñoz
» Isabel Blanco Sáez	Idem	Idem	Teniente D. Eusebio Valero Gómez
» Casimira Rufino Elías	Madre	Ingenieros	Sargento D. Casimiro Pujol Rufino
» María de los Angeles Nieva Plaza.	Viuda	Idem	Sargento D. Saturnino Aranda Molero
» Rosa Ortiz Maestriño	Idem		
D. Manuel Sánchez Ortiz			
D. ^a María Rosa Sánchez Ortiz			
D. Fausto Sánchez Navarro		Idem	Sargento D. Fausto Sánchez Escobar
» Fulgencio Sánchez Navarro	Huérfanos...		
» José Sánchez Navarro			
» Antonio Sánchez Navarro			
D. ^a Ana Martín Esquina	Viuda	Guardia Civil	Guardia Juan Rosado Mellamp

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento. Dicha pensión es compatible con el sueldo que el recurrente percibe de 4.000 pesetas anuales como Maestro Nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), previa liquidación y deduc-

ción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

5. Comprendidos los interesados en la legislación que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán: la mitad, la viuda, que lo cobrará, en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad por partes iguales entre los cinco huérfanos, que recibirán su respectiva parte como sigue: doña Angela, hasta el día 26 de abril de 1937; doña Josefa, hasta el día 21 de diciembre de 1938, y doña Carmen, hasta el día 5 de junio de 1940, fechas en que han contraído matrimonio. A partir de esta última fecha, se le abonará íntegra a la viuda. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. Los menores recibirán su parte por mano de su representante legal.

6. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendidos los interesados en la legislación que se cita en la relación, se les asigna la pensión que se les señala la que será abonada en la siguiente forma: la mitad, a la viuda, y la otra mitad por partes iguales entre

los seis huérfanos citados; a doña Carmen, hasta el día 30 de abril de 1937; a doña Vicenta, hasta el día 6 de enero de 1941, fecha en que contrajeron matrimonio; a don José, hasta el día 15 de marzo de 1942, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. A partir de esta fecha dicha pensión se abonará íntegra a la viuda, las partes correspondientes a los huérfanos que cesen en el percibo del beneficio hasta la indicada fecha se acumularán en las de los demás huérfanos que conserven su aptitud legal, sin necesidad de nuevo señalamiento, debiendo recibir los menores su parte por mano de su representante legal.

7. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en tanto conserven la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a las interesadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendida la recurrente en el artículo primero de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292), se

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debo dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
6.000,00	(1)	Decreto de 18 de abril de 1939 (B. O. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292).	23	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	7
5.400,00			11	agosto	1936	Granada	Granada	Granada	
6.750,00			8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
3.500,00			10	septiembre	1936	Idem	Idem	Idem	8
2.770,00			23	septiembre	1936	Albacete	Albacete	Albacete	9
2.770,00			19	octubre	1936	Cartagena	Cartagena	Murcia	10
3.200,00			16	septiembre	1936	Córdoba	Belalcázar	Córdoba	7

le concede la pensión que se le asigna, la que percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza. Dicha pensión es compatible con la de mil quinientas pesetas anuales que percibe en la actualidad la interesada como viuda del Capitán de Alabarderos, don Bartolomé Pujol Tous, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

9. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendida la recurrente en el artículo primero de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292), se les hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho que concurrió en la muerte del causante, y comprendidos los interesados en el artículo primero de la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292), se les asigna la pensión que se les señala. Dicha pensión se distribuirá en la siguiente forma: la mitad, a la viuda, la que la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, y por mano de su tutor legal, a los huérfanos, A don Fausto, don Fulgencio, don José, don

Antonio y don Manuel, hasta el día 25 de diciembre de 1941, 3 de abril de 1944, 27 de febrero de 1948, 27 de noviembre de 1949, 23 de octubre de 1955, fechas en que cumplen, respectivamente, su mayoría de edad, y las hembras siempre que conserven la aptitud legal. Si algún huérfano pierde la aptitud reglamentaria, su parte incrementará la de los otros que quedan, sin necesidad de nuevo señalamiento. Todos, la percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.—
El General Secretario, *Juan Herrera*.

Pensiones de Medallas y Cruces

ORDEN de 30 de septiembre de 1941 por la que se concede relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria y de la Cruz de Guerra que se expresan a los individuos licenciados del Ejército que se relacionan.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder a los individuos licenciados del Ejército, comprendidos en la adjunta relación, que principia con el Cabo Vicente Rodríguez Gaitero y termina con el Policía Armado Bartolomé Vilches Vallejo, relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria y de la Cruz de Guerra que se expresan, las que deberán serles abonadas desde las fechas y por las Oficinas de Hacienda que a cada uno se les señalan.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.—
El General Secretario, *Juan Herrera*.

Señores ..

RELACION QUE SE CITA

Empleo	NOMBRES	Medallas de Sufrimientos por la Patria que poseen	Pensión mensual — Pesetas Cts.	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono	Delegación de Hacienda para el pago	OBSERVACIONES
					Día Mes Año		
Cabo	Vicente Rodríguez Gaitero	1	12,50	Regimiento Infantería 17	1 agosto 1941	Zaragoza	Vitalicia.
Idem	Felipe Zuco Corcuera	1	12,50	Idem	1 septiembre 1941	Idem	Idem.
Idem	José Berenguer Lapeña	1	12,50	Idem	1 septiembre 1941	Idem	Idem.
Soldado	Guimerindo Farada Reguera	1	12,50	Idem	1 agosto 1941	Pontevedra	Idem.
Idem	Laudino Espina Braga	1	12,50	Idem	1 septiembre 1941	Oviedo	Idem.
Idem	Raúl García Martín	1	12,50	Regimiento Infantería 26	1 julio 1941	Zamora	Idem.
Idem	Eilas Llamas Granados	1	12,50	Idem	1 julio 1941	Idem	Idem.
Sarg. prov.	D. Ladislao Guerra Corral	1	12,50	Regimiento Infantería 36	1 julio 1941	D. G. Dda.	Idem.
Soldado	Domingo Fernández Rubio	1	12,50	C. L. Caz. San Fernando	1 marzo 1938	Logroño	Idem.
Cabo	Manuel Cespón Vázquez	1	12,50	Zona Reclutamiento 22	1 agosto 1939	Barcelona	Idem.
Soldado	Pedro Jiménez Ferrán	1	12,50	Zona Reclutamiento 23	1 mayo 1936	Tarragona	Idem.
Idem	Manuel Gómez Liarie	1	12,50	Zona Reclutamiento 26	1 diciembre 1940	Zaragoza	Idem.
Falangista	Pablo Fonz Luis	1	12,50	Idem	1 septiembre 1941	Idem	Idem.
Alferez prov.	D. Domingo Iglesias Crusat	1	17,50	Zona Reclutamiento 47	1 septiembre 1941	Pontevedra	Idem.
Cabo	Francisco Ferrer Urba	1	12,50	Zona Reclutamiento 48	1 septiembre 1936	P. Mallorca	Idem.
Legionario	Angel-Alvarez Fuentes	1	12,50	C. L. de El Tercio	1 mayo 1939	Oviedo	Idem.
Idem	Idem	1	12,50	Idem	1 mayo 1939	Idem	Idem.
Idem	Mateo Toledo García	1	12,50	Idem	1 mayo 1939	Idem	Idem.
Soldado	Eusebio Castán Villarroya	1	12,50	Grupo Sanidad Militar 5	1 julio 1941	Cádiz	Idem.
Cabo	Amador Pino Amor	1	12,50	Grupo Sanidad Militar 7	1 julio 1941	Teruel	Idem.
G. Civil	José Sánchez Benavides	1	12,50	13 Tercio Guardia Civil	1 septiembre 1941	Toledo	Idem.
Idem	Esceban Soria Soria	1	12,50	39 Tercio Guardia Civil	1 agosto 1941	Gerona	Idem.
P. Armada	Bartolomé Vilches Vallejo	1	12,50	C. P. Armada y Tráfico	1 junio 1941	Huesca	Idem.
Idem	Juan Bueno Lacorta	1	12,50	9 Comd. Policía Armada	1 septiembre 1935	D. G. Dda.	Idem.
Idem	Angel Tornos Cañarul	1	12,50	Idem	1 noviembre 1939	Zaragoza	Termina en fin mayo 1942.
Askari	Mohamed B. Mamed B. Hassen número 2.998	1	12,50	Idem	1 septiembre 1939	Valencia	Vitalicia.
Cabo	Salah Ben Mohamed num. 4.088	1	12,50	Mehal-la Jalif. Tetuán 1	1 marzo 1941	Cádiz	Idem.
Soldado	Hassan Ben Ali Salem num. 76	1	12,50	Grupo Tiradores Iñi	1 noviembre 1940	Las Palmas	Idem.
Idem	Mohamed B. Aomar Ben Urriagali número 3.363	1	12,50	Idem	1 junio 1940	Idem	Idem.
Sarg. prov.	D. Juan Gutiérrez Almansa	1	25,00	Idem	1 enero 1940	Idem	Idem.
		1		Comd. Gral. D. M. Cartagena	1 mayo 1941	Cartagena	Termina en 31 marzo 1945.
		Cruz de guerra					
Falangista	Pablo Allué González	1	15,00	Zona Reclutamiento 22	1 diciembre 1940	Zaragoza	Vitalicia.
P. Armada	Bartolomé Vilches Vallejo	1	12,50	C. P. Armada Tráfico	1 septiembre 1935	D. G. Dda.	Idem.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de octubre de 1941 por la que se nombra Presidente de la Comisión de Legislación Extranjera e Información al Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia don Juan Angel Ortigosa e Irigoyen.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me han sido conferidas por el Decreto de 23 de febrero de 1940 y Orden de 30 de junio del mismo año, he tenido a bien nombrar Presidente de la Comisión de Legislación Extranjera e Información al Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia don Juan Angel Ortigosa e Irigoyen.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1941.

BILBAO EGUIA

ORDEN de 1 de octubre de 1941 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión de Legislación Extranjera e Información a don Jerónimo González, y Secretario a don Ramón Rato y Rodríguez San Pedro.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Orden de 30 de junio de 1940 y de acuerdo con la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Legislación Extranjera e Información.

Este Ministerio, en virtud de las circunstancias y méritos que reúnen, nombra Vicepresidente de la misma al Ilmo. Sr. D. Jerónimo González, y Secretario a don Ramón Rato y Rodríguez San Pedro.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1941.

BILBAO EGUIA

RECTIFICACION a la Orden de 6 de octubre de 1941 por la que se promueve a la categoría de Oficiales de segunda clase a los Oficiales provisionales que en la misma se mencionan.

A causa de haber salido una línea en blanco en la publicación de esta Orden, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 287, correspondiente al 14 del actual, página 7973, columna tercera, se hace constar que entre los Oficiales don Vicente Yagüe Alonso y don Inocencio Huici Geni, debe figurar el también promovido a la categoría de segunda clase don Félix Antón Alonso.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de septiembre de 1941 por la que se autoriza a don Marcelino Manuel Rodríguez Juan, concesionario de la línea de autos de Zamora a su Estación férrea, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Marcelino Manuel Rodríguez Juan, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Zamora a su estación férrea, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 19 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen en la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 590, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 49,16;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Marcelino Manuel Rodríguez Juan, concesionario de la línea de autos de Zamora a su estación férrea, para que a partir del 1.º de mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 9 de octubre de 1941 por la que se autoriza a don José Mestres Beltrán, concesionario de la línea de autos entre Castellote y Alcañiz, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Mestre Beltrán, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Castellote y Alcañiz, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 17 de septiembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.949,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 162,45;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del

vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Mestre Beltrán, concesionario de la línea de autos entre Castellote y Alcañiz, para que a partir del 1 de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1941.—P. D. Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1941 por la que se nombra el personal correspondiente para las Escuelas del Hogar en los Institutos femeninos de «Isabel la Católica» y «Beatriz Galindo».

Imos. Sres.: Con arreglo a la Orden ministerial de 30 de junio de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto), referente a las Escuelas del Hogar de los Institutos femeninos de Enseñanza Media «Isabel la Católica» y «Beatriz Galindo», de esta capital, y de conformidad con la propuesta formulada en 13 de los corrien-

tes por la Delegada nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Directora de la Escuela del Hogar del Instituto femenino de «Isabel la Católica», a doña Pilar Anadón Frutos, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Nava de la Asunción (Segovia), con la dotación que le corresponde, con cargo al primer escalafón del Magisterio, y la gratificación anual de 2.500 pesetas.

2.º Nombrar, con destino a la mencionada Escuela del Hogar de «Isabel la Católica», Profesoras de Economía Doméstica, a doña Concepción Aguilar Ester; de Labores, a doña Dolores Escribano Daonza; de Corte, a doña María Luisa García de Diego; de Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso, a doña Matilde Blasco Herrera; de Cocina, a doña María Tudela Monjitot; de Música, a doña Josefina Mayor Franco; Médico Puericultor, a don Luis Nava Migueloa, y Auxiliar-secretaria, a doña Eloísa García González. Cada una con el sueldo o gratificación anuales de 3.500 pesetas, concretándose en la certificación de posesión por cual concepto optan las interesadas.

3.º Nombrar Directora de la Escuela del Hogar del Instituto femenino «Beatriz Galindo», a doña Zenaida Gozalo Aguirre, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Alicante (capital) con la dotación que le corresponde, con cargo al primer escalafón del Magisterio, y la gratificación anual de 2.500 pesetas.

4.º Nombrar, con destino a la mencionada Escuela del Hogar de «Beatriz Galindo», Profesoras de Economía Doméstica, a doña Francisca Balbuena Hernández; de Labores, a doña Candelaria Sanz Brusques; de Corte, a doña Carmen Brul de Leoz; de Trabajos Manuales, Zurcido y Repaso, a doña Pilar Noguer Llorente; de Cocina, a doña Eugenia Marco Sanz; de Música, a doña Pilar Arnal Jorja; Médico Puericultor, a don Manuel Blanco Otero, y Auxiliar-secretaria, a doña Irene Arias Martínez. Cada una con el sueldo o gratificación anuales de 3.500 pesetas, concretándose en la certificación de posesión por cual concepto optan las interesadas.

5.º Las señoras Anadón, Escribano, García de Diego, Navas, Mayor, Gozalo, Sanz, Brul, Tudela y Arnal disfrutarán el sueldo o gratificación que se les asigna, con la antigüedad, a efectos económicos, de 1.º de enero del corriente año, ya que vienen prestando el servicio con anterioridad a la mencionada fecha, y las restantes entrarán en el disfrute de la remuneración a partir de la fecha de posesión.

6.º Para gastos de sostenimiento y material se librerá a cada Escuela la cantidad de 5.500 pesetas, cargándose

esta partida y las referidas de personal al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto quinto, sub-concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

7.º Siendo bajas en las Escuelas de Alicante y de Nava de la Asunción (Segovia) las Maestras doña Zenaida Gozalo Aguirre y doña Pilar Anadón Frutos, para compensar la dotación que continúan percibiendo en los nuevos destinos, con cargo al primer escalafón del Magisterio se considerarán creadas dos plazas de Maestras nacionales, por cuenta del capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del presupuesto de gastos en ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Imos. Sres. Directores de Enseñanzas Superior y Media y de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Rectificación a la resolución del concurso general convocado nombrando y designando, con carácter definitivo, Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales, en sus distintas categorías, para las plazas que se indican, a los señores que se relacionan.

Habiéndose padecido error en dicha resolución, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 287, de 14 de octubre de 1941, páginas 7975 a 7978, se transcribe a continuación debidamente rectificada.

Cumplidos los trámites que, como requisitos indispensables, exige el artículo cuarto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, y resueltos los recursos interpuestos al amparo del artículo quinto de la mencionada disposición.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo de la Ley de 23 de noviembre del mismo año, y en resolución del concurso general oportunamente convocado, ha hecho, con carácter definitivo, los nombramientos y designaciones de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales, en sus distintas categorías, para las plazas que a continuación se expresan:

Número del Escalafón	CONCURSANTE	Intervención que se adjudica
36	D. Luis Flores Leña	Diputación Provincial de Córdoba.
43	D. Isidro Ortiz Uruga	Ayuntamiento de Bilbao.
44	D. Felipe Ocaña Torrejón	Jefatura de la Sección Provincial de Córdoba.
45	D. Gregorio Arrieta Soler	Diputación Provincial de Toledo.
48	D. Miguel de Echarrri Martínez	Jefatura de la Sección Provincial de Madrid.
50	D. Francisco Ortiz Espejo	Diputación Provincial de Sevilla.
60	D. Onofre Agulló Picó	Ayuntamiento de Carcagente (Valencia).
65	D. Manuel Rebollar Aguirre	Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya).
69	D. Manuel Fabeiro Fernández	Jefatura de la Sección Provincial de Avila.
72	D. Francisco Martín Muñoz	Jefatura de la Sección Provincial de Albacete.
76	D. Luis de la Milla Alonso	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).
81	D. Lucilo de Abajo García	Diputación Provincial de Salamanca.
93	D. Ricardo Morales Montojo	Jefatura de la Sección Provincial de Cádiz.
94	D. José María Gota Gállego	Jefatura de la Sección Provincial de Oviedo.
95	D. Antonio Guerrero Andrés	Diputación Provincial de Albacete.
105	D. Miguel Martín Laplaza	Jefatura de la Sección Provincial de Lérida.
106	D. Juan Esteban Navarro	Jefatura de la Sección Provincial de Almería.
108	D. Manuel Costa Ojeda	Ayuntamiento de Ciudad Real.
120	D. Manuel Pons Brunet	Ayuntamiento de Granada.
136	D. Amador Iturbe Iturrioz	Ayuntamiento de Pasajes (Guipúzcoa).
145	D. Jesús Iborte Armisén	Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa).
155	D. Bernardo Payeras Alcina	Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona).
160	D. Juan Galdo López	Diputación Provincial de Badajoz.
161	D. Juan Pérez Munuera	Ayuntamiento de Melilla.
164	D. Ramón Lorente Sanjurjo	Diputación de Pontevedra.
169	D. Manuel Villar Sánchez	Ayuntamiento de Zamora.
169	D. Antonio Martí Funes	Jefatura de la Sección Provincial de Teruel.
172	D. Vicente Piris Bisbal	Diputación Provincial de Castellón.
175	D. Julio Martín Guzmán	Jefatura de la Sección Provincial de Santander.
176	D. Fernando Durán Rey	Jefatura de la Sección Provincial de La Coruña.
178	D. Manuel Macías Valero	Diputación Provincial de Soria.
180	D. Alfredo Yanguas Domínguez	Ayuntamiento de Miranda Ebro (Burgos).
181	D. Augusto Fernández de la Reguera Presa	Jefatura de la Sección Provincial de Valladolid.
183	D. Rafael Rodríguez Rodríguez	Ayuntamiento de Málaga.
184	D. Jesús Bendito Elizalcin	Ayuntamiento de Alicante.
185	D. Enrique Villaverde Alcaín	Diputación de Cáceres.
192	D. Pedro I. Corrales Barrenengoa	Ayuntamiento de Yecla (Murcia).
194	D. José Zárate Padrón	Mancomunidad Interinsular de Santa Cruz de Tenerife.
195	D. Rafael Palop Ruiz	Ayuntamiento de Madrid.
198	D. Julio Blanco López	Ayuntamiento de Gijón (Oviedo).
202	D. Pedro Jover Balaguer	Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona).
207	D. Enrique Alonso Redondo	Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada).
208	D. José María Bares Tonda	Jefatura de la Sección Provincial de Logroño.
219	D. Juan Maluenda Lloret	Ayuntamiento de Albacete.
227	D. José Mesa Pérez	Jefatura de la Sección Provincial de Lugo.
229	D. José Merino Fernández Sierra	Diputación Provincial de Oviedo.
232	D. Miguel Frau Villalonga	Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).
233	D. Francisco J. Cereceda de la Quintana	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
227	D. Eugenio González Moreno	Ayuntamiento de Teruel
244	D. Juan Molina Mañes	Ayuntamiento de Elche (Alicante).
246	D. Antonio Zayas Lidón	Diputación Provincial de Murcia.
247	D. José Blanco Martín	Ayuntamiento de Las Palmas (Gran Canaria).
250	D. Juan Serna Rubio	Ayuntamiento de Alcira (Valencia).
252	D. José Rodríguez Bello	Ayuntamiento de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).
253	D. Sagaz Fernández Suárez	Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
255	D. Juan Campíns Fontelara	Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo).
256	D. Victoriano Martínez González	Ayuntamiento de Guetcho (Vizcaya).
257	D. Domingo Soriano Solís	Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).
260	D. Bernardo Clutaró Gras	Ayuntamiento de San Adrián de Besós (Barcelona).
269	D. Salvador Giner Albert	Ayuntamiento de Játiba (Valencia).
274	D. Eduardo Olmos Wandosell	Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife.
275	D. Luis Martí Ballesté	Jefatura de la Sección Provincial de Zamora.
277	D. Luis Lázaro Marín	Ayuntamiento de Soria.
278	D. Benjamín García Alvarez	Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).
281	D. Rafael Bozo Aguilar	Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

Número
del
Escala-fón

CONCURSANTE

Intervención que se adjudica

283	D. Jesús Aranda Navarro	Ayuntamiento de Burgos.
288	D. José Porta Peralta	Diputación Provincial de Barcelona.
291	D. José Soto de Castro	Ayuntamiento de Santa Fe (Granada).
293	D. Alfonso Lombardero y Suárez del Otero ...	Ayuntamiento de Almuñécar (Granada).
295	D. Juan Canovas Pallarés	Ayuntamiento de Castellón.
296	D. Fernando Vidal Carreño	Jefatura de la Sección Provincial de León.
299	D. Manuel Rioja Martí	Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz).
300	D. Juan José Selva Más	Ayuntamiento de Villena (Alicante).
301	D. Bartolomé Hernández Coma	Ayuntamiento de Aguilas (Murcia).
306	D. Manuel Castro Refina	Ayuntamiento de Canillas (Madrid).
308	D. Mariano Mateo Lostalé	Jefatura de la Sección Provincial de Zaragoza.
310	D. Francisco Castaño Planells	Ayuntamiento de Orihuela (Alicante).
312	D. Nicolás Brondo Flores	Diputación Provincial de Lérida.
314	D. Pedro Matalonga Feliú	Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona).
322	D. José Suárez Rodríguez	Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
332	D. Raimundo Sanchidrián Martín	Jefatura de la Sección Provincial de Segovia.
336	D. Juan Santana González	Ayuntamiento de Zafra (Badajoz).
337	D. Luis García Montero	Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).
341	D. Arturo Baixauli Morales	Ayuntamiento de Reus (Tarragona).
349	D. Diego Nicolás Márquez	Ayuntamiento de Vélez Málaga (Málaga).
351	D. Daniel López Turiso	Ayuntamiento de Avila.
352	D. Eugenio Grajera Cordero	Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz).
355	D. Fermín Serrano de Albillos	Jefatura de la Sección Provincial de Soria.
358	D. Jerónimo Roldán Morales	Ayuntamiento de Torreperojil (Jaén).
359	D. Cristóbal Zuloaga Román	Ayuntamiento de Hellín (Albacete).
360	D. José Esteban Eguía	Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya).
361	D. Valentín Ventura Pérez Llamas	Ayuntamiento de Toro (Zamora).
362	D. Enrique Vicente Cadenas	Ayuntamiento de Priego (Córdoba).
365	D. Juan de Dios Anguita Gutiérrez	Ayuntamiento de Lorca (Murcia).
366	D. Leonceo Sainz de la Maza y Sainz de la Maza	Ayuntamiento de Chiclana (Cádiz).
367	D. Pedro Ortega Fernández	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
368	D. Gerardo Coll Sánchez	Ayuntamiento de Villacañas (Toledo).
369	D. Ildefonso Ramirez Rodríguez	Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz).
373	D. Rafael Maturana Pérez	Ayuntamiento de Montoro (Córdoba).
376	D. Ramón Paz Maroto	Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid).
377	D. Salustiano Gómez Alvarez y Alejandro ...	Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).
383	D. Luis Rasilla Salgado	Ayuntamiento de Lugo.
385	D. Andrés Bernal Bernal	Ayuntamiento de Villanueva del Río (Sevilla).
387	D. Raúl Puig y Lis	Ayuntamiento de Carlet (Valencia).
388	D. Fernando Riestra Mon	Jefatura de la Sección Provincial de Pontevedra.
389	D. Heliodoro Cortés Rodríguez	Ayuntamiento de Guadix (Granada).
391	D. José Sánchez García	Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete).
392	D. José Rodríguez Gómez	Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres).
394	D. José María López Fernández Clemente	Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo).
396	D. Eusebio Goas Basanta	Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real).
397	D. Dámaso López Martín	Ayuntamiento de Sarria (Lugo).
399	D. Antonio Camps Cullerl	Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona).
400	D. Raimundo Maury Briso de Montia >	Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real).
401	D. León Navarro Larriba	Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).
402	D. Vicente Antón Torregroso	Ayuntamiento de Loja (Granada).
403	D. Aurelio Puig y Lis	Ayuntamiento de Alboraya (Valencia).
411	D. Antonio Jiménez Vives	Ayuntamiento de Felanitx (Baleares).
414	D. Juan Bachs Simón	Ayuntamiento de Palamós (Gerona).
415	D. Arturo Hernández Cruz	Ayuntamiento de Güimar (Santa Cruz de Tenerife).
420	D. Ramón Redondo Muñoz	Ayuntamiento de Crevillente (Alicante).
421	D. Miguel Roca Salvá	Ayuntamiento de Pego (Alicante).
422	D. José Beatty Rendón	Ayuntamiento de Viso del Alcor (Sevilla).
424	D. Ernesto P. Rovira Sardá	Ayuntamiento de Galdar (Las Palmas).
426	D. Julián Pelacho López	Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza).
429	D. Manuel Muñoz González	Ayuntamiento de Béjar (Salamanca).
431	D. César Blanco García	Ayuntamiento de Villafranca del Panadés (Barcelona).
432	D. Emigio Asensio Asensio	Ayuntamiento de Almazán (Soria).
436	D. Joaquín Fernández de la Maza Cumbreiras	Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla).
437	D. Emilio Mora Cleyeria	Ayuntamiento de Ribeira (La Coruña).
438	D. Vicente Rodríguez Humanes	Ayuntamiento de Posadas (Córdoba).

Número del Escalafón	CONCURSANTE	Intervención que se adjudica
439	D. Emilio Sánchez Bóquez	Ayuntamiento de Gerena (Sevilla).
442	D. Manuel López Solís	Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).
443	D. Juan Bautista del Pozo Luque	Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).
445	D. Claudio Rodríguez Rosell	Ayuntamiento de Madridejos (Toledo).
446	D. Luis Gómez Martínez	Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante).
447	D. Ramón Guerrero Ruiz	Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).
449	D. Antonio Velasco Damas y Damas	Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga).
451	D. Francisco Juan Leal Lozano	Ayuntamiento de Burguillo del Cerro (Badajoz).
452	D. Francisco Chinchilla Alonso	Ayuntamiento de Alora (Málaga).
454	D. Manuel Lallemand García	Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba).
456	D. Francisco Urcelay Aldalur	Ayuntamiento de Zarauz (Guipúzcoa).
457	D. José Hevia Sánchez	Ayuntamiento de La Bañeza (León).
458	D. Arturo Gabaldón Muñoz	Ayuntamiento de Vélez Rubio (Almería).
459	D. José Badosa Pedrosa	Ayuntamiento de Bañolas (Gerona).
462	D. Juan Ferrer Martínez	Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón).
463	D. Enrique Hermosilla Díez	Ayuntamiento de Cervera (Lérida).
464	D. Francisco Estrada Ruiz	Ayuntamiento de Camas (Sevilla).
467	D. Manuel de Luque Ramón	Ayuntamiento de Jijona (Alicante).
468	D. Felipe Pérez García	Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada).
474	D. Jacinto Posada Trujillo	Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).
476	D. Sergio Pavón Ordóñez	Ayuntamiento de Iznajar (Córdoba).
477	D. Evaristo Rodrigo Gómez	Ayuntamiento de Guadalupe (Valencia).
478	D. Antonio Martí Ballesté	Ayuntamiento de Carabanchel Alto (Madrid).
479	D. Alvaro Lamas López	Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).
480	D. José Manchón Acedo	Ayuntamiento de Berlanga (Badajoz).
484	D. Angel Silvestre Alvarez Pérez	Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra).
487	D. Francisco Agustí Zurriaga	Ayuntamiento de Picasent (Valencia).
	D. Angel Fernández de Tirso y Vélez	Ayuntamiento de Archena (Murcia).
	D. Augusto Pastor Santiago	Ayuntamiento de Ponferrada (León).
	D. Avelino Andolz Aguilar	Diputación Provincial de Tarragona.
	D. Fernando Bergillos Naval	Diputación Provincial de Segovia.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones, a los efectos consiguientes.

Madrid, 13 de octubre de 1941.—El Jefe Encargado del Despacho, José María Fluxá.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Transportes

Anunciando concurso entre las Casas constructoras españolas dedicadas a la industria de fabricación de gasógenos para adquirir quinientos ochenta y ocho con destino a camiones militares.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, se abre un concurso entre las casas constructoras españolas dedicadas a la industria de fabricación de gasógenos para adquirir quinientos ochenta y ocho con destino a camiones militares.

Las proposiciones se remitirán en pliego cerrado a la Dirección Gene-

ral de Transportes de este Ministerio (Martínez Campos, 23), antes del día 20 del mes en curso. La apertura de pliegos tendrá lugar en dicho día, a las nueve horas de la mañana, públicamente, ante la Junta de Adquisiciones de la citada Dirección General.

Solo podrán concursar las marcas que hubiesen obtenido resultado favorable en las pruebas realizadas ante la Comisión de la Junta de Gasógenos de la Presidencia del Gobierno, debiendo consignarse el precio por unidad y tenido en cuenta que la adjudicación podrá ser de la totalidad del lote o de parte de él, pero nunca inferior a 150 gasógenos y que éstos serán montados precisamente por los Talleres del Servicio de Automovilismo, debiendo efectuarse la entrega antes del 1.º de diciembre del año actual, en los Talleres que la Dirección General designe.

El montaje deberá ser inspeccionado por la casa constructora, como garantía de la recepción definitiva y buena marcha de los aparatos, encargándose, asimismo, de la especial instrucción del personal, según lo dispuesto.

Para la adjudicación definitiva y

fijación del número de gasógenos que pueda corresponder a cada solicitante, se realizarán pruebas ante una Comisión constituida por personal de la Dirección General, consistentes en el recorrido Madrid-Guadarrama-Valladolid-Burgos-Aranda-Madrid, con el máximo de carga posible, dos terceras partes, al menos, de la máxima, y realizándose el recorrido en tres fechas consecutivas con los itinerarios siguientes: Primer día, Madrid-Valladolid; segundo día, Valladolid-Burgos-Aranda, y tercer día, Aranda-Madrid, controlándose velocidades, cargas transportadas, combustible empleado, rendimiento comercial y causas de averías o detenciones involuntarias, para que la Comisión de Pruebas pueda fundamentar su propuesta; encargándose el Automóvil Club de España de la cronometración de los recorridos.

Solamente podrá emplearse como combustible, antracita, carbón vegetal o mezcla de ambos carbones, pero nunca madera, no pudiendo introducirse modificación alguna en los elementos del motor.

Las fechas del recorrido de pruebas se fijarán y harán públicas por la Dirección General de Transportes, pero

habrán de realizarse en la primera decena del próximo mes de noviembre.

El material automóbil que ha de transformarse con gasógenos será de las marcas Chevrolet, Ford 8-V, Studebaker, 3 H. C. y G. M. C.

Si las casas constructoras no tuviesen material de esta clase para las pruebas del mismo, se les facilitará por el Servicio de Parques y Talleres de Automovilismo.

El importe del gasto producido por la publicidad de este concurso será prorrateado entre los adjudicatarios.

Madrid, 9 de octubre de 1941.—El Director general de Transportes, Luis Barrio.

4349-X

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Aprobando el proyecto de obras de terminación del Grupo escolar «San José de Calasanz», de Madrid.

Visto el proyecto de obras de terminación del Grupo escolar «San José de Calasanz», de Madrid, formulado por el Arquitecto escolar de la provincia don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que su presupuesto total asciende a 43.559,21 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar son las siguientes: arreglo de los campos escolares, cristalería, mejoras de pintura, repaso del muro del cerramiento y otras varias;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que, dado el importe de estas obras, pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1941, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este Servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 12 y 10 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del presente año,

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 43.559,21 pesetas, con la distribución siguiente: 40.253,42, por ejecución material; 1.112,00, honorarios por for-

mación; 1.308,23, honorarios de dirección; 784,93, honorarios del Aparejador y 100,63, por premio de Pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de saneamiento y reparación en la Escuela Central de Anormales de Madrid.

Visto el proyecto de obras de saneamiento y reparación en la Escuela Central de Anormales de Madrid, formulado por el Arquitecto escolar don Jorge Gallegos;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 48.837,62 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a la consolidación de los muros del edificio, levantamiento de la cubierta del pabellón que ocupa el Conserje, dotándolo de las habitaciones adecuadas y condiciones higiénicas necesarias para su habitabilidad;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que, dado el importe de estas obras, pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario para 1941, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este Servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 9 y 8 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del presente año,

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien, aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 48.837,62 con la distribución siguiente: 44.928,84, por ejecución material;

1.460,18, honorarios por formación del proyecto; 1.460,18, honorarios de dirección; 876,10, honorarios del Aparejador y 112,32, por premio de Pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto tercero de obras de terminación del Grupo escolar «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Visto el tercer proyecto de obras de terminación del Grupo escolar «Ramiro de Maeztu», de Madrid, formulado por el Arquitecto escolar de la provincia don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que su presupuesto total asciende a 49.964,14 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar son las siguientes: descubrir bajadas de aguas pluviales, picados y tendidos en muros, colocación de basidores con tela metálica en los ventanales, construcción de persianas de librillo, colocación de cristal prensado en los techos de los huecos de escaleras y lavabos y otras varias;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que, dado el importe de estas obras pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1941, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este Servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 12 y 10 de los corrientes, con lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del presente año,

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros,

ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 49.964,14 pesetas, con la distribución siguiente: 46.172,25, por ejecución material; 1.275,52, honorarios por formación; 1.500,59, honorarios de dirección; 900,35, honorarios del Aparejador, y 115,43, por premio de Pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

Aprobando el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Villar del Arzobispo (Valencia).

Visto el proyecto de obras de reparación a causa de la campaña de liberación en las Escuelas unitarias de Villar del Arzobispo (Valencia), formulado por el Arquitecto escolar de la provincia don José Cort Botí;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 47.627,22 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a la reparación del tejado, pavimentos, carpintería, pintura, saneamiento y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que, dado el importe de estas obras, pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario para 1941, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este Servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 9 y 8 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del presente año.

Este Ministerio, de acuerdo con la autorización del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto

de referencia por el presupuesto total de 47.627,22 pesetas, con la distribución siguiente: 43.911,25, por ejecución material; 1.213,05, honorarios por formación del proyecto; 1.427,11, honorarios de dirección; 856,26, honorarios del Aparejador, y 219,55, por premio de Pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al presupuesto extraordinario de gastos prorrogado para 1941 (Ley de 8 de marzo), agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio (Ministerio de Hacienda).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Subsecretaría

Admitiendo al servicio del Estado, sin sanción, al Portero cuarto de los Ministerios Civiles don Julio Grifón Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 24 de julio último la instrucción de expediente de depuración a don Julio Grifón Rodríguez, Portero 4.º de los Ministerios Civiles, separado de su cargo por Orden de 31 de agosto de 1939.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto la admisión, sin sanción, al servicio del Estado, de don Julio Grifón Rodríguez.

Lo que, de Orden del señor Ministro, participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1941.—El Subsecretario, B. Granada.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso para la adquisición de quinientos aparatos limnigrafos.

Hasta las trece horas del día 10 del próximo mes de noviembre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 925.000 pesetas.

La fianza provisional a 18.500 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 12 del citado mes de noviembre, a las once horas.

Los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en..... provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso para la adquisición de quinientos aparatos limnigrafos, se comprometo a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de ha.

ber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para subastas de 11 de septiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurran al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 8 de octubre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

1.854

Dirección General de Caminos (Construcción y Explotación. — Estudios y Construcciones)

Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Zamora a su nueva estación del ferrocarril,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, calle Sánchez Ruano, número 20, que licitó en Zamora, comprometiéndose a terminar las obras en diecisiete meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 895.590, que produce en el presupuesto de contrata de 895.590,92 pesetas, la baja de 0,92 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1941.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Bermillo de Sayago a Cubo del Vino, trozo segundo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Juan Gamallo Escribano, vecino de Fuentesauco, provincia de Zamora, con domicilio en Fuentesauco, calle de la Iglesia, número 40, que licitó en Zamora, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 345.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 346.801,84 pesetas, la baja de 1.304,84 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1941.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de San Martín de Valdeiglesias a Almadén, provincia de Avila,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Severino Jiménez Hernández, vecino de Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real, con domicilio en Campo de Criptana, calle Rarón y Cajal, número 12, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses después

de empezadas, por la cantidad de pesetas 323.000, que produce en el presupuesto de contrata de 351.153,48 pesetas, la baja de 28.153,48 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo posible remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1941.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Avila.

Jefatura de Obras Públicas de Granada

Anunciando la provisión de una vacante de Capataz-celador.

En virtud de lo dispuesto por Orden Ministerial transmitida a esta Jefatura por la Dirección General de Caminos, de 19 del corriente, se anuncia un concurso para proveer una plaza de Capataz-Celador de Obras Públicas, que quedó sin cubrir en el anterior concurso, con doce pesetas diarias de jornal, de acuerdo con el artículo segundo de la Orden Ministerial de 14 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), entre aquellos individuos que, siendo Capataces o Peones Camineros en la fecha de la citada Orden, no excedan en el año actual de cincuenta años de edad.

El concurso se llevará a cabo con arreglo a aquella disposición y demás reglamentarias. Las peticiones deberán presentarse en las Oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas hasta el día 3 de noviembre próximo, a días y horas hábiles de oficina.

La relación de los individuos admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Los exámenes de suficiencia tendrán lugar en esta Jefatura el día 28 de noviembre próximo, a las diez horas.

Para el concurso regirán las disposiciones consignadas en los artículos cuarto, quinto y sexto del Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros y Capataces del Estado, de 26 de junio de 1936, y la disposición segunda de la Orden de 27 de marzo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril), en cuanto sean aplicables.

Granada, 9 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Jorge Palomo Durán.

1.861.